

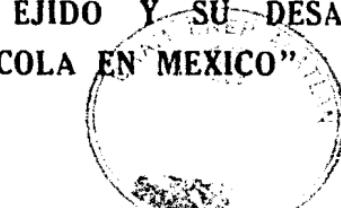
224  
29



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLÁN"

"ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA RESPECTO  
DEL EJIDO Y SU DESARROLLO  
AGRICOLA EN MEXICO"



T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
Presenta:

RAMON PEREZ MARTINEZ



1989

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

<b>Introducción .....</b>	5
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>Antecedentes</b>	
1.- Organización sobre la Tenencia de la Tierra de los pueblos indígenas	6
a) Régimen Azteca .....	9
b) Régimen Maya .....	13
2.- Época Colonial. Consideraciones Generales .....	15
a) Mercedes, composición como origen del latifundio .....	15
3.- Época Independiente .....	16
a) Ley de Desamortización .....	19
4.- Período Revolucionario .....	20
a) Estudio del problema agrario como causa de la Revolución Mexicana	22
<b>CAPITULO SEGURO</b>	
Artículo 27 Constitucional .....	25
1.- Verdadero Espíritu de este Precepto como Garantía al Derecho de Propiedad .....	35
2.- Contemplación del Ejido en el Artículo 27 Constitucional .....	36
3.- Acciones del Estado Instituidas en este, la Ejidatización	38
a) Derecho a la tierra .....	39
b) Planificación Agraria .....	40
c) Consideraciones sobre población .....	42
d) Reforma Agraria Integral .....	43
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
Ejido .....	47
1.- Proceso de Dotación y Legalidad Jurídica Agraria .....	48
2.- Organización Formal y Política del Ejido .....	65
3.- Principales Problemas Ejidales .....	76
4.- Régimen fiscal del Ejido .....	83
5.- Unión de Ejidos (Ejido Colectivo y Semicolectivo) .....	88
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
Problemas que Afronta el Ejido Para su Mayor Desarrollo .....	108
1.- Crédito a la agricultura, consideraciones generales .....	108
2.- Legislación sobre Crédito Agrario .....	111
3.- Banco Oficial (Banco Nacional de Crédito Rural) .....	126
4.- Aspectos Complementarios: El Crédito .....	132
5.- Inversión Agrícola Ejidal .....	137
6.- Política de Fertilización Ejidal .....	140
Conclusiones .....	143
Consideraciones .....	148
Bibliografía .....	150

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, hago un análisis del modo de tenencia de la tierra, desde la organización de la cultura Azteca hasta nuestros días, además de los problemas que afronta el ejido para su desarrollo.

El ejido Mexicano, como sistema de tenencia de la tierra ha sido criticado, sobre todo cuando se habla de producción en comparación con la pequeña propiedad.

Haciendo entonces referencia a lo anterior, el proceso que ha conducido a esta transformación de la estructura agraria es una complicada historia de heredades y emergentes, de conflictos y conciliaciones, de entusiasmos y decepciones, de progreso y retroceso, de éxitos y fracasos.

En gran parte la estructura agraria Mexicana es para mí toda la historia de México, ya que desde épocas prehispánicas, las formas principales de tenencia de la tierra existentes: la propiedad privada, el sistema ejidal y las propiedades comunales, tienen sus raíces en la época colonial y se retiran desde la época Azteca.

Mucha gente habla de la cuestión agraria y se desprenden tomando como base la Revolución Mexicana de 1910. El problema surge con el establecimiento de encomiendas y mercedes reales en el siglo XVII todos estos pueblos despoblados luchan por conservar

sus tierras frente al latifundio, después con la guerra de Independencia que tuvo fuertes aspectos agrarios, pues el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en contraposición al latifundio eclesiástico, trajo tras si una verdadera reforma agraria para este fin.

Después con la guerra de reforma, se da otro gran paso en la forma de distribución territorial, pero por desgracia se vuelve un círculo vicioso y se cue en lo mismo.

En 1910 el producto de este movimiento revolucionario, fué la distribución de la tierra por la que murieron miles y miles de peones y otras partes buscando un pedazo de tierra donde sembrar, ya que los planteamientos de los caudillos revolucionarios, encontró su fundamento en el sentir del pueblo rural Mexicano.

Después con la creación de la Constitución de 1917, y conocimiento del artículo 27 Constitucional, el ejido representa una victoria aparente desde mi punto de vista, pues no es una victoria absoluta, ya que la legislación agraria no sólo proporciona garantías al disfrute individual de la tierra ejidal ergo de comunal, no tiene nada de hecho el sistema de tenencia mixta que surgió de la Reforma Agraria plantea la disyuntiva entre propiedad comunal e individual y asentamos la coexistencia de dos sistemas.

La situación es que no sólo basta la creación del ejido o comunidad para lo importante como vamos a hacer que produzcamos

lo que consumimos, y si teoría es la organización, pues la mayoría de los ejidatarios gobernados con un saqueo y saqueo heredado de ese movimiento revolucionario, no saben qué hacer con su tierra y no porque no sepan trabajar, pues de alguna manera trabajan a su modo, necesitan los medios necesarios para trabajar más, mejor aumentando su producción.

En el presente trabajo manejo conceptos de unión de ejidos, ejido semicollectivo, ejido colectivo y otros integrarse, esto es para el efecto de organizar al campo mexicano y elevar su nivel de vida, además de la forma de financiamiento por medio del crédito y sus aspectos complementarios.

Espero que mi investigación aunque adolece de muchos errores, resulte positiva para muchas campesinas, ya que vivo en carne propia los problemas que enfrentan día a día, luchando para mejorar en lo posible y sacar a las familias de la pobreza en que se encuentran sumergidas.

## C A P I T U L O P R I M E R O

### ANTECEDENTES

- 1.- Organización sobre la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
  - a) Régimen Azteca
  - b) Régimen Maya
- 2.- Época Colonial.- Consideraciones Generales.
  - a) Heredades, composiciones como origen del latifundio.
- 3.- Época Independiente.
  - a) Ley de Desamortización.
- 4.- Período Revolucionario.
  - a) Estudio del problema agrario como causa de la Revolución Mexicana.

## ANTECEDENTES

### 1.- Organización sobre la tenencia de la tierra de los pueblos Indígenas.

La historia de la propiedad del suelo agrario mexicano es una historia complicada en su génesis desde la época Artese entre las vicisitudes de un pueblo desarreglado en cuerpo y alma.

Son varios los estudios que hay sobre este tema particular: políticos, crónicos o cerca de los pueblos indígenas que constituyeron los principales estados: Nauatl, Tepeteca, Tarasco y Maya, estos estados se desarrollaron de alguna manera bajo las normas más o menos estrictas, tanto de gobierno de economía y agricultura. La organización social de los pueblos del valle de México, tuvo varias modificaciones antes de que llegaran los españoles y como todos sabemos de estudio, cuenta la historia a la que yo me enfocué de manera breve, a la consideración en la que se encontraron las principales monarquías, a continuación mencionaré el peregrinar de los mexicanos que quedaron por sus jefes y sacerdotes se establecieron en el lago, fundando así la Ciudad de México, de esta manera tienen un cambio muy importante y mutan también su gobierno oligárquico por el monárquico y así eligen fuera su primer rey. En este tiempo eran esclavos de los tecpanecos de Atzcapotzalco y eran tan fieros que los impag

ten los más crueles y duros aspersiones.

Fué así como el Rey Alchhuacan Metzahuacoyotl, que era el legítimo heredero Izcuintli, cuarto rey de México, vino para vengar la ofensa y obtener el trono de sus padres y otro para sacudir el yugo que sufrían los mexicanos por lo cual se sublevaron en armas confederándose a Tlaxcalla, Tlitenec e Ixtlanchitla y recuperaron el trono de Texcoco y fué así como destruyeron el Reyno de Atzcapotzalco, eligieron nueva monarquía para no dejar su representación al pueblo tecpaneca quienes dieron por ser de México y Texcoco, formando así la triple Alianza que encontraron los españoles en 1519.

#### a) Régimen Azteca

Como mencionó anteriormente el territorio mexicano, era dominado por tres pueblos de reconocida personalidad histórica; el azteca, el tecpaneca y el texcocano y su gobierno era una oligarquía que apunte así una monarquía abusiva, el soberano era el dueño absoluto de todos los territorios. La conquista consecuentemente la ocupación era el origen de su propiedad, la cual contenía límites de tal manera que la tierra era adquirida después por título de rentas atendiendo de alguna manera a precisiones de ciertos actos heroicos realizados en guerra o en virtud de linaje, esto ocasionó que el vasallaje y la tiranía de los conquistadores hicieran de los vencedores unos miserables, de aquí se puede derivar que su organización política correspondió gran

demente a la organización jurídica; su propiedad, ejemplifica - el maestro Mendieta y Pérez (1) en su obra "El Problema Agrario en México", haciendo la siguiente clasificación:

"PRIMER GRUPO: Propiedad del rey de los nobles y de los Guerreros.

"SEGUNDO GRUPO: Propiedad de los Pueblos.

"TERCER GRUPO: Propiedad del Ejército y los Píos".

Así se encontraba la propiedad dentro de la llanura de los españoles a México y como vemos adolece de graves vicios como es la concentración de tierras y servidumbre.

Y así el pobre pueblo sólo le quedaba disponer de la propiedad comunal, pero no todos, algunos quedaban sujetos a la esclavitud en el cultivo de los campos de la clase dominadora de la anterior clasificación desglosaré uno a uno, analizándolas brevemente.

#### PROPIEDAD DEL REY, NOBLES Y GUERREROS:

Los mexicanos no tuvieron un concepto amplio de la propiedad como el pueblo romano, pues estos tenían un poder diferente e inmediato sobre el objeto material del derecho, en este caso: LA TIERRA.

Los mexicanos estaban sujetos en esta situación, al monarca (1) Mendieta y Pérez, - "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. -- México.

ca pues este podía disponer como dueñero de la propiedad sin límites, por ejemplo: venderlos, transportarlos e incluso donaban alguna porción de tierra sujetas a condiciones caprichosas que sujetaban estrechamente al rey - que los había agraciado, eran susceptibles de un nuevo reparto.

Por otra parte, cuando el rey donaba alguna propiedad a un noble sin que la rindiera vasallaje, éste podía venderla o enajenarla, su único límite era transmitirla a los pueblos, cuando el rey hacía alguna conquista y que el territorio ganado, estuviera demasiado lejano, éste no los despedía completamente, sólo les imponía nuevas condiciones.

#### PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS:

Estos eran tribus que venían ya organizadas desde su peregrinar del norte de la república sujeta a la autoridad del más anciano, éstos reunidos todos, se apropiaban de la tierra necesaria donde fijaban sus hogares, a esto se le dió el nombre de "CALPULLI" a cuyo cargo estaba la explotación y defensa de la tierra imponiendo que si quisiera los vecinos tuvieran acceso a ella. Las familias no poseían las tierras del Calpulli eran usufructuarias y las heredaban de padres a hijos y no podían enajenarlas bajo ninguna circunstancia mucho menos disponerlas, los que trabajaban el Calpulli tenían que pagar un tributo al cacique prestando

algunos servicios de hombres y mujeres, la posición del -- Calpulli estaba sujeta a varias condiciones que se tenían que cumplir sin interrumpir el cultivo durante dos años se recogía por el jefe principal.

La segunda condición consistía en que tenían que permanecer en el barrio al que correspondía la parcela usufructuosa. Ahora bien, cuando alguna tierra del Calpulli quedaba vacante o libre, se repartía entre las familias nuevamente formadas, esto es, pues de alguna manera el origen - del actual ejido comunal, pues el Calpulli carecía de cercas y su goce era de la cosecha para el pago de tributos.

#### PROPIEDAD DEL EJERCITO Y DE LOS SIESES:

El Pueblo Mexicón, dedicaba gran parte de su tiempo, a la conquista de nuevas tierras por lo cual se tenían que mantener de alguna manera a todo este mero de gentes en lucha.

Además de que se tenían que cubrir los gastos de cultivo - necesarios en ese tiempo por lo cual se tenían que dar tierra en arrendamiento a la gente que lo solicitaba o eran labradas por gente del pueblo al cual correspondían.

Por ejemplo se citan algunos usufructos parcelarios del -- Calpulli; Azteca; para cubrir los gastos de altos funcionarios como jueces por ejemplo para vivir con dignidad y orgullo y así cuando por alguna circunstancia fuera sustitui-

do en su cargo. Seguirá esa función.

#### Dr. Edgardo Maya

Muy parecidas eran las costumbres de los mayas a los aztecas, a diferencia que según algunos historiadores su propiedad era comunal respecto al aprovechamiento de la tierra, pues éstos de alguna manera no habían llegado al imperialismo, este fenómeno de carácter social, jurídico y religioso consistente en un enajenamiento de individuos que componen el pleno y llevan el nombre de un animal vegetal, viven bajo una serie de principios constitutivos comunes, que son los tribus.

Los Mayas hacían justicia frecuentemente por su propia mano - no interviniendo los magistrados sino en el caso de adulterio - feminino, o sea delitos puramente materiales. Los nobles poseían casa y tierras, y los bueyos el uso común de la tierra, cada aldeas Maya tenía un jefe común hereditario y el otro electivo - que duraban por espacio de tres años.

Las condiciones de la Península, la cual obligaba constantemente a cambiar el lugar de su cultivo.

Por lo que respecta a los nobles, puedo decir que en comparación con la cultura romana también tenían una idea amplia de la propiedad en lo que se refiere a su Zona Urbana o sea el solar donde vivían inclusive arreglaban sus herencias la cual indicaba un modo más perfecto de propiedad puesto que su uso era ya tradicional, la historia nos relata que llegaron a establecer -

en aquella época.

### 2.- Época Colonial.

#### Consideraciones Generales:

En el siglo XVI, el territorio mexicano es botín de la conquista Española quien viene a destruir la organización interna de los pueblos indígenas, por lo cual la corona española para darle un poco de legitimidad y justificación a su empresa argüieron como principio supremo la bulle "NUVERUM UNIVERSIT", expedida el 4 de mayo de 1493, por el Papa Alejandro VI, semejante a un laudo arbitral derivado de la delimitación de la propiedad - que se adjudicaban por parte de la Corona española y por la otra a la Portugal a raíz de los grandes descubrimientos.

A pesar de todo, tal disposición no reventía ninguna validez jurídica, sino, que se consideró dada para expandir la enseñanza religiosa durante aquella época. No obstante, los monarcas españoles declararon que las tierras descubiertas y conquistadas eran del real patrimonio de la corona, y que la conquista no establecía el origen de la propiedad, pues aquella era solo un medio de tomar posesión de las tierras descubiertas y conquistadas eran del real patrimonio de la corona y que la conquista no establecía el origen de la propiedad, pues aquella era solo medio de tomar posesión de las tierras descubiertas ya que antes de hacerlo tenían como atributo a los monarcas españoles, sin embargo el derecho de ocupación y conquista que en ese tiempo -

se tenían como legítimo fúe la realidad que determinó el concepto jurídico de la propiedad territorial. Estas tierras adquiridas según la frase por derecho de conquista "fueron mercedadas" a los españoles de espada, esto es, aquéllos que ampliaron los dominios de la corona y que recibían terrenos como pago a sus servicios. Surge entonces un régimen de encomienda y de reparto general con objeto de distribuir la propiedad territorial entre los pobladores indígenas, los descubridores, conquistadores, las ciudades y sobre todo los pequeños municipios que se iban creando y con ellos las iglesias y órdenes religiosas.

a) Mercedas.

Composiciones como origen de latifundio.

Una vez inventado la conquista, los reyes españoles quisieron colonizar el extenso territorio para lo cual dieron facilidades. La primera ley expedida para el control de Organización, de la propiedad de la Nueva España, fué la que arranca el 18 de junio de 1523 y dice:

"Que los nuevos pobladores de las dichas tierras y aldeas encorriendo tales lugares para caballarfa". Leyes de Indias, Tomo II Título Doceavo, Libro IV.

La fundación de pueblos sirvió de avanzada a la conquista; las propiedades mercedadas que estaban sujetas a varias condiciones según se desprende de la ley del 20 de noviembre de 1536, se to-

mo en posesión dentro de tres meses se pena eclesiástica, se pena que lo pierda y pueda repartirse a otro.

Con el transcurso del tiempo sin embargo, la propiedad llegó a una confusión tremenda imputable a Autoridades tan diversas que intervinieron en los repartos y sus heredades, por lo cual se requería la necesidad de liquidar la propiedad y para ello se expidieron diversas instrucciones sobre las cuales se van a otorgar las mercedes y composición de tierras baldías que son a cargo de los señores Virreyes y Presidentes de las reales audiencias.

En conclusión, los repartos de que hacen méritos los españoles - de España a fin de cuentas, no tenían en consideración ninguna disposición sobre el límite de extensión, sino por el contrario amplían de manera desastrosa, su dominio, cuando como origen al latifundio. Y su justificación al ampliar su territorio era para que los indios pudieran conocer la fe Cristiana, este abuso, se convirtió en el medio más eficaz de adquirir la propiedad de los tierras pertenecientes a los indios encomendados. Lo pues la encomienda un factor económico determinante para los españoles porque que nada hubieren realizado si a sus grandes propiedades - no les incorporara fuerza de trabajo permanente y gratuita.

### 3.- Época Independiente

Por fin el pueblo de México conocido del yugo español que por tanto siglos soportaba, inicia la guerra de Independencia, lucha - que acentó un decreto que determina los requisitos exigibles pa-

ra los extranjeros que adquirieren bienes raíces en 1846, se expide un reglamento sobre colonización, finalmente el 13 de febrero de 1854 Santanu promulgó su ley General sobre Colonización y llega a nombrarse a un agente de emigración con sede en Europa.

No obstante que aquéllas leves encerraron nobles intenciones no tuvieron el éxito deseado debido a la inseguridad ocasionada -- por la inquietud política del momento, la falta de comunicaciones, la ignorancia que prevalecía en regiones distantes. Entonces la preocupación se encaminaba hacia otros problemas de relativa importancia, que presentaba durante esa época la propiedad raíz, el establecimiento de la propiedad en menos muertes, originaba cada vez más el enriquecimiento de la vida, hacía tembién que el Estado tuviera muchos ingresos porque dicha propiedad se acrecentaba más y se apartaba del comercio sin que se permitiera adquirirle por nombres de trabajo que deseaban hacerla producir, lo que vino a determinar un malestar general en los Gobiernos. Esto ocasionó que en 1859, el General Juárez de Zavala presentara su plan Agrario que diero a conocer en el Estado de México, en el cual propone aquí la ocupación de los bienes del clero para liquidar con ello la deuda pública, pero -- ahí queda su idea.

Por fin, gracias a los intentos perseverantes que hacen fraca--sar al frente conservador, lo que indica que había división de castas, el 25 de Julio de 1856, Ignacio Comonfort, promulga la

ley de desamortización de bienes eclesiásticos obedeciendo al imperativo de dar un carácter armónico con las tendencias liberales que universalmente se estaban generalizando. Y es así como el 30 de junio de 1856, se dada el Reglamento de esta Ley.

#### a) Ley de Desamortización.

Los bajos erarios que percibía el Estado y la creciente deuda pública, que asolaba a éste, además de la participación directa del clero que amortizaba grandes sumas para concentrar en sus manos gran parte de la propiedad rural y raras veces hacia venta a los particulares además de que la Industria y el comercio sufrió por el estancamiento de Capital, esta razón determinó al Gobierno a dictar la Ley del 29 de Junio de 1856, que dispone que se adjudiquen esos bienes rústicos y urbanos a los arrendatarios y gente que los poseyeron capitalizando el 100% de lo que pagaban respecto a los no arrendados, ordenó también que se remataran al mejor postor, se autorizó también el octavo valor de la finca, el soberano absorbería el 15% más de la trascisión de Dominio. « las corporaciones religiosas o civiles se les privó de capacidad legal para la adquisición de bienes rústicos excepto aquéllos al servicio del objetivo de la institución entiéndese lo anterior por corporación; las Comunidades religiosas, de ambos sexos, cofradías, archicofradías, parroquias, ayuntamientos, colegios, etc. ésto es todo fundado con carácter de perdurable en cuanto a los ayuntamientos sólo le quedaron

los edificios para sus servicios y terrenos cuyo destino era el Servicio Público.

Esta Ley afectó injustamente a los pueblos Indígenas ya que en el Artículo 8vo., que fijaba las excepciones para ellos, no obstante su benevolencia en el aspecto económico y político perjudicó "Al Ejido", y a la Comunidad Indígena al privarles de personalidad jurídica lo que agravó la situación al no poder aquéllos reclamar como era natural sus Derechos territoriales. Ésto acrecentó la destrucción de la propiedad comunal al hacerse adquisiciones individuales de dichas tierras con el resultado fuerte de que fueron a parar a manos de los heredadores, colindantes, dando paso a que entonces los pobres indios adquirían irregularmente la calidad de propietarios.

Ante tal situación Lerdo de Tejada giró varias circulares aclarando el sentido de esta Ley nullificando las ventas hechas por esas corporaciones haciendo ver que el objeto perseguido era regularizar la propiedad rafí y controlar los impuestos, pero tal pretención fracasó al no lograrse la integración de una clase de pequeños propietarios entre los Arrendatarios de bienes de manos muertas y en virtud de ciertas dificultades de carácter económico y determinado recelo espiritual que se desató y hace exclarar el Lic. Corona diciendo: "Estas Leyes trajeron devastación a la Propiedad".

Todo esto se debió a que en los años de 1821 a 1856, se gobernó el país con fracciones en contenciosas alternativas, las cuales -

formaron la legislación que favorecía a sus respectivos credos, conservador y liberal, hasta que en 1857 se expide nuestra carta magna que fué una innovación, en cuanto a la enumeración de derechos de la persona por lo cual todo el punto de referencia - se olvidó rectificar errores, desgraciadamente, el Artículo 27 de la Constitución del 57, a lo que se incorporó la ley de drogas mortíferas del 25 de junio de 1856, fué interpretado en igual sentido que extingüía a los comunidades indígenas por lo cual - más tarde se acentúa la petición de reformas a tal Constitución.

La influencia feudal era demasiado patente en el régimen de propiedad que requiere en México.

#### 4.- Período revolucionario.

El campesino cansado del casiquismo feudal en el que se encontraba sumergido, además de una dictadura que los oprime y sus fines propicia, hechos humillantes que los hacen sujetos a instituciones indignas por parte del hacendado por lo cual los fines de la revolución eran ejecución verdadera de la reforma Agraria.

Desde mi punto de vista personal, el problema agrario es el punto de partida más importante de la Revolución Mexicana. Esta es la consecuencia directa del movimiento y de aquí surgió como primera característica la Reforma Agraria Mexicana y para entender cabalmente la justificación de la reforma Agraria en nues-

tro País, debemos tener y entender claramente la realidad social económica y política que se vive en aquella fecha todo lo anterior antecediente sin posiciones. Y de acuerdo con algunos autores nos señalan que la causa de la intranquilidad social se principia de este siglo, se debió, primordialmente a los altos índices de concentración de la propiedad rural y de la mala distribución de la riqueza y por su parte dentro de esta concentración de la propiedad rural en pocas manos y al festejoso de latifundio fueron las causas de esa agitación e intranquilidad en que vivían nuestros campesinos por otro lado, Víctor Manzanillo Shafer comenta al respecto (2):

"...los altos índices de concentración de la propiedad rural han existido desde épocas remotas; en efecto como consecuencia de la conquista y el dominio de los españoles sobre nuestra población indígena y así desaparece el viejo sistema del Culpulli - por la conquista".

Esta situación fue una de las causas como ha apuntado de que los índices de concentración de la propiedad rural sencillamente difuminan; pues cerca mucha atención el despojo que sufrieron las comunidades indígenas así como los pueblos que tenían propiedades comunales. En lo particular entiende como tierras comunales, aquellas superficies que se encuentran a perpetuidad sujetadas a un núcleo de población en su conjunto y no a individuos

(2) Manzanillo shafer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Universidad de Colima, México, 1966.

particulares, pero todo esto estuvo condicionado de una u otra manera durante el porfiriato con condiciones de falacia y engaños legales, lo del 17 de junio de 1889 y del 12 de mayo de 1890 se consumió en nuevo despojo de las comunidades indígenas, y se trata del favoritismo del poder político que sin dignidad mantiene tan vergonzoso acto, así el punto de apoyo está dado para los hacendados, y ocasional también que los ayuntamientos se digan a la tercia tan injusta y cruel de desamortización los bienes comunales y ejidales desarrmando por completo a la referente propiedad. Por otra parte, tienen una situación importantísima dentro de esta contestación las compañías deslizadoras y colonizadoras que auspiciadas por el Gobierno orillaron también al campesino al convertirse en peón de las haciendas ya que carecían de las tierras comunales para su cultivo, estos hermosos humillados quedaron sujetos a lo que podría ser una encumbrada porfiriana consecuencia de la leyes que dictaban sobre propiedad comunal.

a) Estudio del Problema Agrario como Causa de la Revolución Mexicana.

Méjico eminentemente agrario sentía el imperativo inmediato de solventar el pavoroso problema del campesino convertido virtualmente en peón feudal y por tanto no podría soportar el desfavorable porvenir económico que le esperaba, dada la organización agrícola en que se encontraba; concentración de la propiedad territorial en pocas manos cultivo parcial y deficiente, del lati-

tifundio y abandono pleno de una población campesina analfabeto, los efectos de una reacción violenta luego se dejaron sentir y por eso surge la Revolución. La famosa Ley de 6 de enero de 1915, obra del clavo jurista Tomás Luis Díaz de Rada en la cual se declaran nulas todas las exacciones de tierra, aguas y montes a los pueblos atormentados en contradicción a los Simpsonios o la ley del 29 de junio de 1858, es una ley inspirada en los postulados de la Revolución que dispone que se reparte y distribuya a los pueblos de sus ejidos y tierras comunales en lo que se fueron despojados por razón de aquella ley desvinculadora del 56, prevé también respecto a las comunidades rurales necesitadas la dotación de nuevas ejidaciones a la solicitud de ellas.

En la exposición de motivos que presenta este ley, señala una síntesis histórica de la situación agraria, los trastornos que sufre el ejido y una justificación de las medidas legislativas que se dan para desplazar tan trágico desequilibrio económico, habla de los despojos de las propiedades comunales y del repartimiento indicando los métodos empleados y propone que sean los jefes militares quienes con el apego a la ley hagan la expropiación y el reparto.

La restitución se considerá como la consecuencia de la nullificación de los actos ilegales que se numeran en el artículo de la Ley referente a otorgarle esta entidad jurídica, cierta premisa sobre dotación que se considere con un procedimiento consistente en que de una propiedad privada se tomen tierras suficientes

cientes para otorgarles un cambio salinamente calificando con su procedimiento expropiatorio llevado a cabo por el Gobierno federal quien indemnizara al dueño efectuado, esta ley no pretende reponer al ejido colonial, se deduce la interpretación del Licenciado Cassel hecha de su Artículo tercero y dice que no se refiere al ejido de la colonia sino que es bajo la denominación de ejido en dar tierras como disfrute, no es comunel ni es destino el ganado. Por otra parte el Lic. Moreira consideró al ejido como la tierra destinada a sostener la vida de los pueblos. Visión eminentemente agrícola, eminentemente social, lo primero que exterminó toda idílica revolución, es la falsa visión de la vida y eso es precisamente lo que hizo la nuestra, pues lleva un título, la de mexicana, justo desde mi punto de vista.

Toca seguir el periodo de la dictadura al derrumbarse el régimen del General Uter y ver electo Presidente Ben Francisco Madero (la 1, parece ser, electo Indalecio como lo menciona Roberto Blanco Moreno, en su obra el General Zapata). Quién no pudo comprender el sentido ni el aspecto social que había creado la Revolución, y no hubo tiempo, a lo mejor ni pudo dar cumplimiento a sus promesas para con los más populares, arriando a Victoriano Huerta a usurpar el poder y asesinar a Madero, lo que originó que el fraudeño régimen de Huerta se acudillara al movimiento transformador en el cual el pueblo entero lleva nueva fe revolucionaria con la esperanza del mejoramiento económico y el reconocimiento de unos cuantos derechos. Ya este siglo se fra-

que el calor de la lucha de innovadores planes, proyectos, etc., que tiende a establecer una solución justa, mejorando las condiciones del trabajador del campo, pugnando siempre por consolidar una clase rural próspera, son los mencionados tales programas por ser antecedentes inmediatos de legislación agraria de nuestro país.

Así en plena guerra civil, es promulgada el 5 de Febrero de 1910 el Plan de Benito Eminentemente político pero sin desconocer el problema agrario, para luego por fin en la Ley de Bajos establecida, expresa además que es de justicia que aquellos terrenos objeto de despojo, sean devueltos a sus antiguos y legítimos dueños en la época maderista. Aparecen otros intentos de solución en los planes de Texcoco y de Ixtlahuaca, pero dado el movimiento, no prospera.

En 1911 el 28 de noviembre, surge un nuevo proyecto, un documento histórico legal de suma importancia, el Plan de Ayala, que encierra todo el sentimiento de un pueblo que se siente potente, es la bandera de la revolución del Sur. Asociándose por Timiliano Zapata, autor del famoso Plan de Ayala en este se encierra un reflejo fiel de realidad Nacional Agraria y es un antecedente importante de nuestra legislación actual, destaca en primer lugar en los artículos 6, 7, 8 y 9 en los cuales se establece que las tierras usurpadas y despojadas, sean devueltas a sus titulares legítimos para esto, hacen hincapié en la expropiación previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, para

que así gocen los pueblos de sus ejidos coloniales, fundas legales o campos para la siembra y de labor, mencionándose que van a ser nacionalizados los bienes de quienes se opongan al siguiente plan si oberva que se adopte la identidad jurídica de la -- restitución y dotación de tierras, este futuro con deberán ser más tarde la nueva organización estatal, una resolución de contenido netamente social, porque ésta también contiene errores ya que intentaban aplicar las leyes de desamortización que eran buenas en su intención, sus efectos fueron honestos pero el valor histórico que aquél pleno forma, ya que la revolución tomó de aquí sus ideas directrices.

En 1914, el 12 de diciembre, aparece el Plan de Veracruz dado - por Benito Juárez Carranza que expresa "el primer jefe de la - Revolución y encargado del Ejecutivo expediría ; tendrá en vigor durante la lucha,, ley de agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y sustituyendo a los pueblos la tierra de que fueron injustamente privadas".

Por otro lado, en León Guanajuato, el 24 de mayo de 1915 Francisco Villa da a conocer su Ley Agraria, nueva aportación a este movimiento.

En Veracruz, Carranza expide nuevas leyes y es de señalarse la famosa Ley de 6 de enero de 1915, obra del clero juríste Don -- Luis Cabrera en la cual se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos --

torgentes en contribución a lo dispuesto a la ley del 25 de junio de 1856.

En su artículo 11 dispone que una ley reglamentaria se encargará de fijar las condiciones de esos terrenos entre tanto autorizaba el disfrute común de los terrenos ejidales. Finalmente el procedimiento referente a la restitución o rotación, se presenta fácil para el campesino en su trámite la mencionada ley constituye un paso fundamental en nuestra legislación.

En resumen, puedo decir que la legislación que sustenta el patrón de épocas pretéritas, hasta la expedición de nuestra Constitución en 1917, puede apreciarse que la propiedad agraria fue - el producto de una situación de grandes privilegios y exclusivismos, tanto a partir de la época anterior de la Conquista como del periodo de la Independencia así el trayecto del General Díaz hasta la actualidad.

Esto ocasionó pues de manera determinante al problema agrario como causa principal de la Revolución Mexicana, pues la indígena situación de los trabajadores del campo sumado al humillante servilismo más deplorable de millones de mexicanos, sujetos al más arbitrario capricho de los latifundistas favorecidos por el apoyo oficial, fue el penumbra de la facción presente, durante el lento transcurrir de cuatro siglos, el tiempo no obstante si que su marcha y el campesino siente y llora su desilusión al comprobar que sólo se le ha utilizado como constituyente de lucha para llevar a personas con ambiciones desmedidas de poder,

ya que fué la carne de cañón que alimentó y sostuvo constante-  
mente los movimientos armados y todo ese tierno enhebo de la --  
tierra.

## C A P I T U L O      S E G U N D O

### ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

- 1.- Verdadero espíritu de este precepto como garantía al Derecho de Propiedad.
- 2.- Contemplación del ejido en el Artículo 27 Constitucional.
- 3.- Acciones del Estado incluidas en éste y la realidad.
  - a) Derecho a la tierra.
  - b) Ejecución Agraria.
  - c) Consideraciones sobre población.

#### ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Es el anísia reivindicador en todos sus aspectos del campesino mexicano, lo que hace que el más congojo de sus clamores y exhortaciones se inicie la renovación del régimen de la tenencia territorial y nacque una de las más bellas conquistas de la Revolución.

Estemos pues ya en el esquemáculo que crea la evolución social de 1917, hemos analizado como el campesino vive un ambiente ficticio de promesas venas, sujeto a un caos de leyes que nada lo benefician, legislaciones contrarias a sus intereses y adverces a su destino, por eso el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que muestra su preocupación por resolver el problema agrario, en su Artículo 27 incorporado ya a la Ley del 6 de enero de 1915, intentando desde entonces el rango constitucional y así se rompe el viejo criterio legal para entrar en plenitud la etapa del Constitucionalismo social que las cartas fundamentales rigen ya las relaciones entre las clases proletarias.

Analizaré de manera muy breve como se formó el Artículo 27 y - de manera superficial los pasos más importantes de su gestación.

El Congreso Constituyente de Querétaro, abre sesiones el 10. de diciembre de 1916 para lo cual Don Venustiano Carranza entrega

en proyecto de Constitución, el cual entraña alguna reforma en el aspecto fulficio a la Constitución del 57, en lo referente al campo de las transformaciones sociales, el proyecto fue elaborado por los señores J. David Macías y L. Benítez Rojas supervisado por Carranza se presenta al Congreso con el deseo de que sea aprobado, pero Francisco J. Mújica, opina que habrá de revisar artículos por artículo dado que es necesario reformar así todos los artículos, hace un llamado atinado y urgente a todos los constituyentes, para que hagan presentes las amplitud revolucionarias, las nuevas tendencias sociales que exigen sean incorporados principios plenos de justicia social dentro de la Constitución.

Para esto dice Molina Enríquez que Carranza no cedió a la pretención de reformas a su proyecto, para que a veces apagándose al espíritu de realidad a la orden institucional que proclama, mencionan algunos autores que por sucede a Ubárgán, como su empeño. En referencia a esto, respecto al artículo 27 en la que figura verifico diputados encubiertos por el Ing. Pastor Rovaiix, en sus génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917 revela de manera clara los orígenes de las dos diezpláticas radicadas en el mundo jurídico, Al mismo presidente las reuniones para su redacción.

Mencionemos también por su importancia mayúscula la labor de - Don Andrés Molina Enríquez, que también intervino en su original, Pastor Rovaiix comisionó a Molina Enríquez, que era muy i-

luster en materia agraria para que redactara de dicho articulo, poco tiempo después es presentado a la comisión redactora del Artículo 27 que se expresa:

"serán derechos territoriales legítimos todos los adquiridos por títulos, posesión y hecho por simple ocupación de reconocimiento..."

Pero Molina Enríquez dice que los diputados no se compenetraron el el asunto y pidieron se redactara por afirmaciones directas, ante tal situación la comisión redactora empero a labrar el Artículo 27 sobre nuevas bases y proyectos de Molina Enríquez fué desechado, pues se dió el impulso a las Reformas de carácter social por parte de los radicales, habidos en el Constituyente del 57 en el sentido de crear intocable derecho de propiedad privada y trataron el problema agrario por medio de soluciones hechas en experiencia social de los mismos en tráves del campo mexicano nunca observado ni tomado en cuenta en cuestión legislativa.

Por fin se terminó el proyecto que conservó casi todas sus ideas al ser aprobado por el Constituyente de Querétaro, el 24 de enero de 1917, y pase a la comisión dictaminadora acompañada de la exposición de motivos elaborada por Molina Enríquez. Pero entonces la comisión modifica el orden de las cláusulas de proyectos y se trata ya del subsuelo, determina también el equilibrio económico y social al regular la propiedad territorial consolida la soberanía de la República sobre el territo-

rio y el subsuelo, así como aguas minerales, petróleo, etc., - el aspecto que más me interesa es el que se refiere a la distribución de la tierra, al conjunto complejo de disposiciones que enmarca y podría llamarse "ESTATUTO AGRARIO", su primera declaración que hace es:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponde originalmente a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo así la propiedad privada";

Base de lo anterior, la teoría patrimonialista del Estado, pero es falso dicha teoría puesto que en realidad lo único que tiene nuestro Estado, es un dominio eminente sobre el territorio.

También reconoce el legislador constituyente, la facultad absoleta del Estado para expropiar por causa de utilidad pública y sobre mediante indemnización, lo que constituye una modalidad por lo que puede ser antes, en el acto o después de la expropiación, maquinaria, maestros o profesores, comunidades, etc.

En otro párrafo se aprecia la acción del Estado para regular - el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de expropiación, la distribución equitativa de la riqueza pública cuidando a la vez su conservación y teniendo la mira siempre - constante de imponer a la propiedad privada la modalidad que -

dicho el interés público, se dispone que las grandes propiedades se fraccionen, esto es que flete el antiguo régimen de propiedad rural o la pequeña propiedad agrícola y en explotación se proteja y fomente en su desarrollo los nuevos para la creación de centros de población agrícolas, con tierras y aguas suficientes, se preocupa porque la propiedad no sea leniva, sino que convierta tales propiedades a la actividad, en cuenta a la agricultura se paga por su crecimiento y adelanto.

la nueva constitución estableció que los estados de la federación quedará obligada a expedir y aplicar las leyes de fraccionamientos de latifundios sujetándose a tal efecto a bases - predeterminadas, pero la distribución de las acciones de restitución y dotación de tierras y aguas.

Es el empeño justiciero de independizar económicamente al trabajador del campo, lo que determina que el artículo 27 declare en otro de sus párrafos:

"sean nulas todas las operaciones y diligencias de deslindes, concesiones y composiciones, enajenaciones, -- etc., que hayan privado a las comunidades de sus tierras aguas y bosques y que se hayan beneficiado en -- contravención por lo estipulado, en la ley 25 de julio de 1856";

Y como mencioné en la ley de desamortización, no excluye de -- sus efectos a la propiedad comunal de los pueblos y como la -- Constitución del 57 pasó inadvertida, tal excepción ocasionó -

la destrucción del ejido.

Sigue ordenanza que la restitución quedaría justificada, cuando los pueblos carecieran de tierras y acuse o no las tuvieran en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades teniendo el derecho a que les dote de ellas abasteciendo de las pequeñas propiedades inmediatas, siempre y cuando se respete la pequeña propiedad agrícola en explotación, se dispuso así mismo que los pueblos que conservaran el estadio comunal, se les capacite legalmente para ejercer en común de esas tierras, montes y aguas, esto es el conocimiento de la propiedad comunal a este reivindicación puesta que la comunidad, el pueblo y el municipio son considerados como la conexión de la familia con el pasado, la amarga experiencia de los años sucedidos hace hace que el constituyente del 17 se preocupe celosamente por proteger a toda costa la pequeña propiedad para esto lo concregan en el artículo 27 como una garantía de respeto a la institución crede, facultando al poder público para que expida la reglamentación que tienda a fomentarla e incrementarla, el concepto de la pequeña propiedad es impreciso, ya que lo que se define en estos términos dentro de nuestro territorio, no sería posible su existencia, ya que en ocasiones se considera como latifundio, lo pequeño es lo grande, pero esto varía según el medio.

Al no determinarse su extensión restringe también la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas al extranjero.

a la sociedad civil, a los comerciales por acciones, a la beneficencia pública e privada, le prohíbe totalmente a las corporaciones religiosas, y concede al núcleo de población que guarda el estado comunal la reconocer igualmente a los estados y municipios sólo para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para sostener los servicios públicos, crea una nueva dependencia de ejecutivo que primero se le llame El Departamento Agrario y a nuestros días, tiene el cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual nacionaliza el suelo y lo declara inalienable, irrenegociable, otorgándole concesiones para su aprovechamiento a particulares interesados, tanto es a grandes rasgos la filosofía en relación a nuestro Artículo 27 Constitucional.

1.- Verdadero Espíritu de este Precepto como Garantía el Derecho de Propiedad.

El Artículo 27 Constitucional es grandioso monumento producto del movimiento revolucionario que emergió al calor de las necesidades de México, el espíritu que le inspira señala un rumbo ascendente, esclareciendo situaciones confusas de la Constitución de 1857 que membró tres de si.

Se considera el artículo 27 como una garantía vital, puesto -- que se encuentra en título primero de las garantías individuales error técnico imputado a su colocación dentro de la Consti-

tución por los Constituyentes, pues se le hubiera asignado un título especial, a pesar de esto aunque no era una garantía a la propiedad privada, pues legítima la propiedad del suelo, - subsuelo en sus justos límites, esto es la verdadera función social que satisface a la propiedad, se le considera como garantía de carácter social que redonda en beneficio de la colectividad al hacer prevalecer su bienestar, sacrificando los derechos privados.

2.- Contemplación del Ejido en el Artículo 27  
Constitucional.

Podemos apreciar claramente que la Revolución ha venido a salvar la tierra del latifundio, como un agricultor libre su parcela de cualquier pliego voraz y desino, de ahí que una finalidad que se destaca políticamente, es arrezer el Latifundio - que se había convertido en centros de esclavitud y de inicua explotación humana y en cuyos escombros ahora se sustenta la nueva Institución del Ejido, que de acuerdo con la legislación ha sido impulsado, e interpretó, que la Reforma Agraria le da el grado de institución legal y distinta de la que fue el Ejido Colonial, lleva en si, según su naturaleza jurídica el ser práctico y servir para los destinos que fue creado, tal se deduce que la Ley Federal de la Reforma Agraria en el Artículo - 27 fracción 10 en el cual se refleja el ejido como una porción

de tierra que se utilice para su cultivo, que está organizado y que tiene modalidades de orden democrático.

El ejido es una fuente de trabajo y de sustento para la familia rural campesina. Esto es, siendo ya, su verdadero espíritu como lo planteó el constituyente del 17 y una aceptación que desde mi punto de vista es la más acertada acerca del ejido la cual hace el Lic. Ángel Iñaki en su obra "derecho Agrario" y dice:

"El ejido es la tierra dada a un núcleo de población agrícola que tengo por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente, con las modalidades y limitaciones que la Ley señala; siendo el principio inalienable imprescriptible, intransmisible e indivisible".

sin embargo pienso que esa definición es incompleta ya que dedo por decir que esos terrenos se poseen por 20 individuos como mínimo, desprovisto de recursos y cuyo oficio es el cultivo permanente de la tierra en posesión de una unidad normal de dotación a esa una parcela por campesino y ésta debe ser siempre mayor de 10 hectáreas de terreno de riego y humedad como lo establece el artículo 27 fracción 10, pero en la actualidad no es así ya que ejidatarios hasta de tres hectáreas además de sus superficies extras de pastos y montes para uso colectivo del núcleo ejidal.

En síntesis se encuentra la contemplación del ejido en la frag-

ción 10 del artículo 27 constitucional que textualmente dice:

"Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras, iguales suficientes para su dotación, conforme a las necesidades de su población, sin que ninguna cause deje de concedérselas la extensión que necesitan, y al efecto se expropiarán por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La suficiente e unidad individual de dotación, no deberá ser en lo sucesivo menor de 10 hectáreas de terreno de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción 15 de este artículo."

### 3.- Acciones del Estado incluidas en foto y la realidad.

Considero que el intento de transformación y progreso que plantea el constituyente del 17 es sincero y viable pues se apoyó en una orden justa y humana, donde imperó siempre el principio de la legalidad norte de los pueblos civilizados en los cuales-

se busca el ejercicio de la libertad y disfrute de la verdadera justicia.

El artículo 27 lleva incluidas acciones en favor de la nación - que sean ejercidas por ella en la vía judicial, pues hay cuestiones de carácter patrimonial que en general son todas las que corresponden al estado por virtud de contratos, concesionados o usufructos, que celebren con particulares y esto es todo sobre los bienes que pertenezcan a la nación según el precepto constitucional de referencia en este caso la superficie del estado -- pues desde el punto de vista administrativo, éste lleva el control ya que puede expropiar, requisar o simplemente retirar.

#### el Derecho a la Tierra

El gobierno de la Revolución Mexicana, no podía tener desapercibido el problema de la distribución de la tierra por lo que su mayor preocupación fué darle solución, por lo mismo del espíritu revolucionario que envolvió a la reforma agraria en cuenta a su rigurosa trayectoria, su verdad y elocuencia teniendo en cuenta a toda la población que fué aún en las haciendas porfirianas que se afectaron el reparto a la tierra y el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos, poseer una porción de la misma dentro de las limitaciones que se le impongan, es la función primordial de la Reforma Agraria Mexicana, se le estima como una realización ininterrumpida al esfuerzo unas veces me-

ver, otras menor, pero constante de los gobiernos revolucionarios.

En efecto este devenir histórico de México, se halló forjado en el sufrimiento mismo del hombre del campo que tienen derecho a la tierra, pues solo así se le puede dar la libertad al campesino mexicano ya que tienen relación directa con la posesión de la tierra, hecho que se demuestra con la Revolución de 1910 en este acontecer, México trazó su propio camino largo con experiencias que vivieron las generaciones anteriores, surdieron los postulados que rigen nuestra Reforma Agraria en el artículo 27 Constitucional.

#### b) Planeación Agraria

En tiempos actuales, vivimos ya en su clímax la Reforma Agraria en lo que se refiere al reparto de la tierra, sobre lo que la Secretaría de la Reforma Agraria trato de alcanzar, es la verdadera planeación agraria, desde los tres planos de la administración y me refiero a la administración pública federal, a la administración pública en las entidades federativas y en la administración pública municipal. A medida que se integre la planeación agraria se podrá verificar verdaderamente la cantidad de tierra que hay que repartirse además de cuales son los predios de terratenientes susceptibles de afectarse, por otro lado, el Lic. Victor Menzaniile Schaffer, menciona que más que planea-

ción en integración agraria y lo define de la siguiente manera:

(3)

"Integración significa el paso de un estado difuso e imperceptible, por lo cual integración agraria no es otra cosa que la serie de medidas que se toman en base a nuestra legislación para consolidar y definir claramente la unidad topográfica, el régimen interno y la organización de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades".

Analizando lo anterior, más que nada se refiere a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y su organización dando certezas en lo que se posee y de ahí se desprendería el aumento a la producción agrícola y esto a su vez, traería la industrialización de los productos agropecuarios, sacriéndo como consecuencia la ansiosa correspondencia de producción entre productor y consumidor, pero la planeación agraria tiene algunos factores como son:

La disponibilidad de la tierra.

Clasificación, extensión y el número de personas que la utilizan porque no la tienen;

Al considerar el primer dato de la disponibilidad de la tierra lo pueden proporcionar las delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en los Estados, de acuerdo a los datos que le

(3) Menzanilla Schaffer Víctor, Lic.-"Reforma Agraria Mexicanas Universidad de Colima, Colima. 1960. Pág. 155-156.

proporcionen los promotorías que se encuentran en las municipales. El segundo dato que se refiere a la clasificación y extensión, lo proporcionan el registro agrario nacional donde se cuantifica el dato anterior y se hace la identificación nacional de ejidatario, puede caer en el supuesto que se distribuyan tierras a personas que ya las tienen y se echaría a la problemática de la compra-venta, que es contrario a la naturaleza jurídica del ejido; un ejemplo claro es cuando el Gobierno Federal planea una obra y el campesino se da cuenta de este proyecto, solicitando un nuevo centro de población ejidal en el lugar donde se va a construir dicha obra y después vende a personas que ni siquiera reúnen los requisitos para ser ejidatario, lo anterior se puede evitar creando una verdadera identificación de ejidatarios haciéndose personalísima y detalladamente.

#### c) Consideraciones sobre poblaciones.

Méjico ha crecido en cuenta a su población de manera desordenada desde que se inició la Reforma Agraria, la población se ha cuatriuplicado en poco más de setenta años, fenómeno que se debe a una elevada tasa de natalidad y disminución de la tasa de mortalidad y sobre todo la infantil.

En el contexto latinoamericano, Méjico ocupa una posición destacada en términos de población y de crecimiento demográfico, esto ha originado que un número indeterminado de campesinos que

reclaman tierra, los cuales se calcula que son millones de solicitantes nunca la van a tener.

La verdad es que los ejidos creados por la Revolución, sufren - una presión demográfica para su desarrollo económico y social - por sobre población, también cabe mencionar que cuando se dan a personas que solicitaron tierra y se les manda a otro Estado, ya sea porque en el Estado a donde van principales no las hay, o porque dentro del radio legal de afectación no se encuentran en cantidad suficiente, la Secretaría de la Reforma Agraria, los ubica en otro Estado donde si es susceptible de dotarles de una parcela ejidal; espero, resulte que estos campesinos solicitantes del nuevo centro, al dotárselles en otro Estado no lo sientan porque están muy arraigados en el lugar de donde son oriundos.

Añado a esto el aumento en la población ejidal, hace que sean cada vez menos en proporción, los recursos naturales que les toca.

#### d) Reforma Agraria integral.

Para entender claramente la justificación de la Reforma Agraria en nuestro país, debemos tener presente las realidades sociales económicas y políticas imperantes en aquella época, diversos autores han señalado que la causa de la intranquilidad social de principios de este siglo, se debió primordialmente a los altos índices de concentración de la propiedad rural en pocas manos y

la mala distribución de la riqueza, pues esto fué la causa de - la agitación e intranquilidad del sector rural, si tomamos en cuenta los postulados básicos de la Reforma Agraria Mexicana, así como los medios jurídicos para poseerlo, se necesita revisar los medios adecuados para alcanzarla y los resultados inmediatos que al fin viene a ser la Reforma Agraria Integral de la época, que trajo consigo como consecuencia la realidad agraria que es el ejido, la pequeña propiedad y la propiedad comunal. El ejido actual, se integró con una extensión total de tierra - que se entrega a un núcleo de población y que comprende extensiones de cultivo adecuadas para su explotación además de una - zona para urbanización, la parcela escolar, la unidad agricoin- -dustrial para la mujer campesina y las tierras de asentadero, - mente o cualquier clase en las cuales se puede satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población beneficiadas hay gente que considera la Reforma Agraria Integral de México como un fracaso, también la constitución del ejido como entidad jurí- -dica y sobre todo como medio de producción el Lic. Víctor Manzu- nilla Schaffer, quien define la posición del ejido al escribir lo siguiente:(4)

"Los enemigos del ejido y aquellos que pretenden re- formarlo, es un crimen como argumento fundamental el hecho de que el ejidatario no tiene el título -

(4) Menzonilla Schaffer Víctor, Lic.- "Reforma Agraria Mexicana" Universidad de Colima, Colima, 1960. Pág. 60.

de propiedad de su parcela y sólo es considerado por la ley como poseedor no tiene pues los incentivos necesarios para superarse en su trabajo y producir más, se permite informarles a quienes así piensen que la riqueza de los pueblos no solamente se determina por sus recursos naturales, por la calidad jurídica de su tenencia de la tierra o por la fertilidad de la misma siro, principalmente, por la capacidad de trabajo y el deseo de superación, la riqueza de un pueblo no se mide en función de sus recursos naturales que poseen, sino por la inventiva, talento, y trabajo y dimensiones de sus gentes".

Al hacerse Integral la Reforma Agraria, si distribuirse entre los peones las haciendas, se da el gran paso hacia la justicia social del jornalero al convertirse en ejidatario y no porque sea hijo de un ejidatario, sino porque estamos conscientes que si la Reforma Agraria Integral no fué equitativa nos vemos obligados a producir cada día más y con más ahínco en la medida que se sienta superar los niveles de vida de nuestra familia.

Otra de las realidades agrarias de la Reforma Agraria Integral, constituye la verdadera pequeña propiedad agrícola y ganadera - que el Artículo 27 constitucional señala la importancia de ésta y fija con precisión las características de ésta, las cuales a continuación menciono:

"no debe exceder de 100 hectáreas de riego; 200 de temporal, 400 de agostadero o de buena calidad y 800 de monte o agostadero frío.

Además de señalar la extensión de la pequeña propiedad la Constitución señala que debe estar en constante explotación característica que resulta congruente con el principio de propiedad en función social, por medio de estos supuestos se persigue que no se abandone la misma, pues la tierra debe de ser instrumento de trabajo y no fuente de rentas o capital improductivo, otra forma real de la integración de la tierra es la propiedad comunal de tierras, aguas y bosques que recorre todo México reconoce a los núcleos de población que guarden el régimen comunal pues aquí se lexime la propiedad individual.

Resumiendo este punto en lo referente a la Reforma Agraria Integral, puedo decir que el antiguo señor de las haciendas porfirianas, recobró su libertad y su facultad de autodeterminación — pues este cambio operado por virtud de la aplicación de la Reforma Agraria Integral en México, produjo consecuentemente un nuevo tipo de campesino y una nueva actitud de éste, frente a la vida.

## C A P I T U L O      T E R C E R O

### E L E J I D O

- 1.- Proceso de Dotación y Especificidad Jurídica Ejidal.
- 2.- Organización Formal y Política del Ejido.
- 3.- Principales Problemas Ejidales.
- 4.- Régimen Fiscal del Ejido.
- 5.- Unión de Ejidos (Ejido Colectivo y Semicolectivo).

## EL EJIDO

Después de ese movimiento social revolucionario que fué la Revolución Mexicana de 1910, se constituyó el ejido y se incluyó en la Legislación Agraria con grandes matices de un sistema de tenencia de la tierra y este fué la esencia, la idea que inspiró a los legisladores mexicanos porque en ninguna parte en la Legislación Agraria se define lo que es ejido, en la práctica, el concepto se aplica a los núcleos de población que han sido dotados de tierra por los procedimientos (trazados) señalados en la ley, pero en sí, el término ejido aparece por primera vez en la Reforma Agraria Mexicana en una proclama de Zapata de 1911 en que pide la devolución de los ejidos de los pueblos y esto fué incluido en el decreto agrario del 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución que adopta la palabra ejido, esto se refiere originalmente a las tierras comunales que se encontraban a la salida de los pueblos y que servían para usufructo colectivo y este es el significado que tradicionalmente da a México.

Por otro lado de hecho en la terminología corriente el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma (ejidatarios) y al conjunto de tierras que le corresponde.

#### 1.- Proceso de Dotación y Capacidad Jurídica Agraria

El sentimiento de la clase campesina que participó en la Revolución Mexicana y al término de ésta, la insertidumbre de muchos campesinos iba creciendo al ver como se frqueaba ese ideal por el cual se levantaron en armas y que consistían en una justa distribución de la tierra y en precisamente aquél donde nació la acción dotatoria, citemos un fragmento del discurso de Don Luis Cabrera que pronunció el 13 de diciembre de 1912 cuando - dijo: (5)

"Poco a poco va precisándose, entre tanto, el otro problema, el verdadero agrario, el que consiste - en dar tierras a cientos de miles de personas que - no las tienen".

Por otro lado en la exposición de motivos de la ley del 6 de enero de 1915 empezó a delinearse lo que sería la dotación señalando que no se trate de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino solamente de dar esas tierras a la población rural miserable que hoy carece de ellas para que pueda desarrollarse plenamente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica a que está reducida.

Ahora bien, en la actualidad el proceso de dotación tal como - lo contempla la Ley Federal de la Reforma Agraria y como se re

(5) Ramírez Piancourt Francisco. "La Revolución Mexicana". Editorial Costameric. México. 1948. Pág. 540.

flejo en la práctica, mucha gente piensa que es un procedimiento típicamente administrativo, pero están muy apartados de la verdad pues se trata del verdadero juicio en que dos partes -- contienden por un lado, el núcleo de población solicitante y - por el otro los presuntos efectos de una tercera parte que juzga sus pretensiones seleccionando en la ley los preceptos que se encuentren y sean aplicables al caso. El Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regula la dotación - señalando:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán - derecho a que se les dote de tales elementos, -- siempre que los poblados existan cuando meno con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva".

Así también el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fracción II interprete a "contrariuicencia" señala que para que un núcleo de población tenga capacidad para solicitar la dotación y necesita ser integrado por no menos de 20, individualmente de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

"Tendrá capacidad para obtener una unidad de dotación por los diversos medios que auto le estable-

ce al campesino que reúne los siguientes requisitos:

- 1) Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, - mayor de 16 años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo.
- 2) Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acuerdo en tierras ejidales excedentes.
- 3) Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual.
- 4) No poseer a nombre propio y a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecimiento para la unidad de dotación.
- 5) No poseer un capital individual en la industria o en el comercio menor de \$10,000.00 o un capital agrícola mayor de \$20,000.00
- 6) No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente."

Lo anterior lo tipificamos con lo que conocemos como capacidad jurídica agraria para poseer una parcela ejidal, además puede

incluirse los alumnos que terminen sus estudios en las escuelas de enseñanza agrícola media, especial o sub-profesional como lo establece el artículo 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria siempre y cuando cumpla los requisitos fijados en las fracciones I, IV, V del mismo artículo, así también los propietarios de las haciendas que se vayan a efectuar de acuerdo al 202º de la Federal de la Reforma Agraria.

Ahora bien, se dispone que son afectables para dotación de ejidos las fincas o linderos que sean tocadas por un radio de 7 kilómetros a la redonda que legalmente resulten afectables siendo preferentemente las tierras de la federación de estados y municipios y los particulares de mejor calidad y más próximo al núcleo del solicitante como lo establecen los artículos 203, 204, 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente dicen:

"Artículo 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley.

Artículo 204.- Las propiedades de la federación de los estados de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y emplear ejidos o establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley, no podrán ser objeto de colonización, enajenación o título, nomores o gratuita, ni adquisición por prescripción o informe de dominio y, solo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable para fines de interés público y para las obras y servicios públicos de la Federación de los Estados o Municipios.

Artículo 205.- La Federación deberá fincarse de preferencia en los tierras efectuadas de mejor calidad y más próximas al núcleo establecido.

Artículo 209.- Para los efectos de esta ley se concederá como una sola propiedad diversos que a un mismo dueño, aunque no se encuentren separados uno de otros y de los inmuebles que signdo de varios dueños sean poseídos proindiviso. No se considerarán como un solo predio los terrenos de pequeños propietarios que personalmente explotan sus tierra y se organizan en cooperativas de comercialización y de su producción agrícola o pecuaria, o que explotan colectivamen-

te sus tierras, mientras no trascieta su propiedad a la cooperativa. Para determinar las propiedades de una persona se somarán las superficies que posee directamente, a los extensones que --proporcionalmente le corresponden de las propiedades de las personas morales en las que aquella tiene participación.

Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, dotación, ni de las relativas del nuevo centro de población en las que se señalan los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inician el procedimiento de oficio, y los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el departamento de asuntos agrarios y colonización dentro de un plazo de diez días, contados

a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de insusceptibilidad o bien rendir las pruebas que acusen esta autoridad -- sean bastantes para desvirtuar la susceptibilidad atribuida a esos predios en cuyo caso se mandará tilde la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último del artículo 328.

II Si se hubieren hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción uno, se considerarán válidas en los casos siguientes:

a) Cuando la traslación de dominio en favor de los adquirientes, se haya inscrito en el registro público de la propiedad antes de la fecha indicada, sin mediando autorización del departamento de asuntos agrarios y colonización del fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirientes, estos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252.

III Se presumen que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales di-

visorias se hayan despu  s de la fecha de la publicaci  n de la solicitud de tierras.

b) Cuando haya una concentraci  n del provecho o la acumulaci  n de beneficios provenientes de la explotaci  n de diversas fracciones, en favor de una sola persona.

c) Cuando se realicen el fraccionamiento de una propiedad ajustable, si la autorizaci  n corresponde al departamento de asuntos agrarios y colonizaci  n.

d) Cuando se fraccione una propiedad afectable invertida con reserva de dominio.

Tambien se considerar   si embarg   el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o m  s fracciones se reserve para el primitivo propietario o para algunos de sus adquirientes.

Con los supuestos anteriores podemos delinear claramente la acci  n datoria cuando nos encontremos frente a los siguientes requisitos ya mencionados anteriormente y que a continuaci  n menciono:

- a) Un n  cleo de poblaci  n, compuesto de 20 individuos con capacidad juridica agraria individual cada uno de ellos.
- b) Que se encuentre establecido por lo menos seis meses de anterioridad a la fecha de publicaci  n de la solicitud de dotaci  n.

- c) Que no esté comprendido en las excepciones a que se refiere el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- d) Que no tengan tierra o que no les tengan en cantidad suficiente para atender sus necesidades socioeconómicas comunitarias.

La solicitud para notificación se dirige al ejecutivo del Estado - con copia a la comisión agraria mixta, si ejecutivo local tiene un plazo de 48 horas para que la publique, si no lo hace la comisión agraria mixta la publicará en uno de los periódicos - de mayor circulación en la localidad, e en la entidad federativa donde se encuentra el núcleo del solicitante, esta solicitud puede presentarse de acuerdo al artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

"Las solicitudes de restitución, notación o empleación de tierra, bosques o aguas se presentarán de los Estados y Territorios de cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito directamente ante los Gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

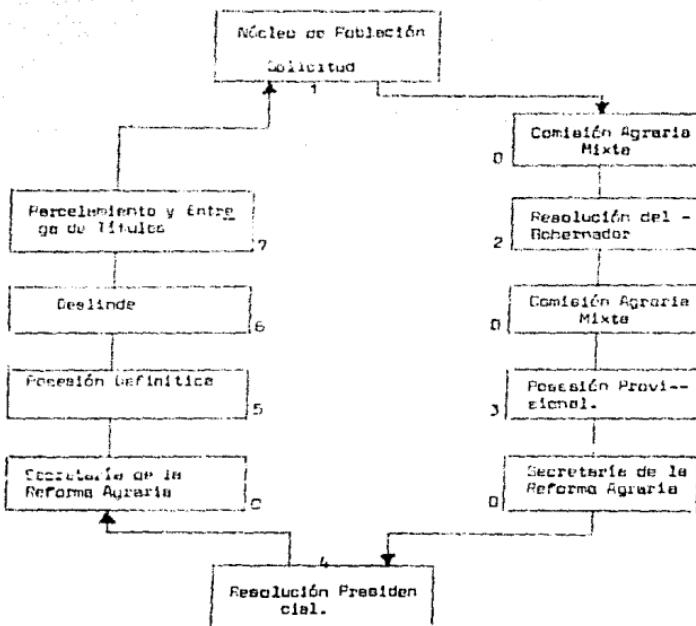
Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo local la mandará publicar en el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expondrá

los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, electos por el núcleo de población solicitante.

Si el ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá lücken ticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Además que se incluyen los efectos de notificación.

## ROTACION EJIDAL

## PROCESO



#### TRABAJOS TECNICOS, DISEÑO, INFORMES, PRUEBAS

Al publicar la solicitud el ejecutivo de la entidad federativa en la cual se encuentre encuadrado el núcleo de población solicitante, la Comisión Agraria Mixta dependerá que dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la publicación, se efectúe los trabajos técnicos informativos para integrar el expediente de acuerdo al artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que textualmente dice:

"Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los 120 días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

- I Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario.
- II Levantamiento de un plano del radio de afectación que los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el ejido; la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos cultivables; el conjunto de las propiedades infestables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones defectuosas de las fincas.
- III Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre la ubicación y situación

del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignados a producción media y de los demás datos relativos a las condiciones agrícolas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe alude a la propiedad y extensión de los fincas afectadas en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales y fiscales e irá acompañado de los certificados que se reciban del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales, documentos y bienes correspondientes; se da posesión y declinan los terrenos concedidos en dotación, practicada la ejecución del mandamiento la comisión Agraria Mixta, publicará en el periódico Oficial de la Entidad donde se encuentren las tierras y quienes afectadas".

La Comisión Agraria Mixta rendirá el expediente al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, donde se encuentra el terreno afectado y se dan treinta días para pruebas y alegatos de los afectados a esto se le llama la segunda instancia de acuerdo al artículo 295 y 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a su discreción si es necesario, ordenará elgunos trabajos complementarios, ya con los documentos recibidos rendirá un resumen del caso a la Secretaría de la Reforma

Agrario dentro de un plazo de tres días en dicho resumen, opinará respecto a la procedencia o improcedencia y remitir a la Secretaría de la Reforma Agraria, lo recibido en un plazo de 15 días en donde lo firmará el cuerpo consultivo agrario el cual con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria en un plazo de 60 días analizará el expediente y emitirá su dictamen para su planteamiento al organismo expediente a su acuerdo. El cuerpo Consultivo agrario es el órgano consejero del ciudadano Presidente de la República, el cual firmará la resolución que debe contener los requisitos que marca el artículo 305, que textualmente dice:

"Las resoluciones presidenciales contendrán:

- I Los resultados e considerando en que se informen y funde;
- II Los datos relativos a las propiedades efectivas para fines dotacionales y a las propiedades inefectivas que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localización en el plan informativo correspondiente;
- III Los puntos resolutivos, que deberán fijar, con toda precisión los tierras y aguas que, en su caso, se concedan, y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas, contribuya;
- IV Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para los usos colecti--

vos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de organización, el número y nombre de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos derechos deberán quedar a salvo, y:

V Los planes conforme a los cuales habrá de ejecutarse incluyendo lo relativo a la zona de organización y a la zona Particular Industrial para - la mujer.

Los planes de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes, no podrán ser modificadas"

La resolución presidencial se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Público de la Propiedad correspondiente de conformidad a lo estipulado a los artículos 306 y 446 fracción primera de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Después se nombrará un comité ejecutivo de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual representará durante el proceso de dotación a su grupo solicitante hasta que se nombre el primer comisariado ejidal, éste se compone de un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en asamblea general con todos los miembros del núcleo solicitante, en seguida cuando ya está integrado el Comité Particular Agrario, se comisiona a una persona de la Comisión Agraria Mixta de a-

cuando el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - los cuales inventarán en censo de familias del núcleo de población solicitante, así también el censo ganadero de acuerdo al artículo 285 fracción primera y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria aunque en la práctica solo se acostumbre a inventar el núcleo de población solicitante aunque la ley señale que se levante también el de los ranchos aliados.

Dentro de este radio también se levantará un pliego informativo de todo el radio legal de efectación de 7 kilómetros a la redonda, como recomendado, éste se hace precisamente a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de población petitorio, se señalará también las fincas infactibles, las efectables y dentro de este radio la finca que se proyectó efectuada así como la mejor distribución de acuerdo a las condiciones físicas del lugar conforme lo establecen los artículos 286 fracción segunda, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria a continuación el comisionado de la Comisión Agraria Mixta anexará al pliego un informe en el que detallará los predios, ejidos etc, que se localicen en el pliego así como nombres de los propietarios y calidad de terreno de cada uno, adonde se anotarán la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, ya integrados los trabajos censales, pueden presentarse ante la comisión Agraria Mixta dentro de los 10 días siguientes a la fecha que se terminen éstos y de acuerdo al artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de con-

formidad también al artículo 267 de la mencionada ley, los propietarios afectados podrán interponer pruebas y alegatos durante la tramitación del expediente, hasta cinco días antes de que la Comisión Agraria Mixta rinda su dictámen, este dictámen si procede o no, es más que nada un consejo para el gobernador del estado, formular el dictámen, se remitirá el ejecutivo local dando aviso de ello a la Secretaría de Reforma Agraria, pero si la comisión Agraria Mixta no rindiera su dictámen tiempo señalado por la ley, el ejecutivo lo podrá recoger a fin de que continúe su tramitación legal de conformidad con lo estipulado en el artículo 268 de la referida ley, el Gobernador dictará su mandamiento dentro de un plazo de 15 días, pero si omite su mandamiento se considerará en sentido negativo y la Comisión Agraria Mixta, recogerá el expediente y lo remitirá a la Secretaría de la Reforma Agraria, pero si el Gobernador dicta su mandamiento provisional, éste devolverá los autos a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución dentro de los mismos siguientes de conformidad al artículo 268 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Si el mandamiento es negativo, la publicación consiste en notificarlo de acuerdo al artículo 268 de la referida ley, pero por otro lado si el mandamiento concede la dotación, se convoca a los propietarios afectados y a los solicitantes, se da a conocer el contenido del mandamiento, se nombrará en Sesión General al Comisionado Ejidal para que reciba los documentos que

legítima la posesión de la tierra que reciben.

#### 2.- Organización Formal y Política del Ejido.

El ejido no solo es la extensión de tierras que recibe un núcleo de población, el ejido como institución social comprende a la comunidad de ejidatarios autorizados formalmente de acuerdo a los que establece la Ley Federal de Reforma Agraria o través de tres canales:

La Asamblea General de Ejidatarios.

El Corralón,

El Consejo de Vigilancia;

Una vez que haya ejecución provisional de un mandamiento, o ejecución definitiva de una resolución presidencial positiva — puede aplicarse el término ejidal a los órganos representativos de los campesinos ante solicitantes ahora beneficiados la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, denominados estos órganos autoridades, por su parte la Secretaría y Lic. Martha Chávez Padrón (6) distingue tres tipos:

I Hay órganos que representan transitoriamente a los núcleos de población.

II Hay autoridades ejidales permanentes que se relacionan con la estructura interna del ejido y sus necesidades de presentación legal.

III Hubo caso en que las autoridades ejidales —  
(6) Chávez Padrón Martha, Lic. "El Proceso Social Ejidal". Ed. Porrúa, México 1976. Pág. 50.

podría equiparar tránsito o señalamiento a las típicas autoridades que pueden usar de la imposibilitad como es el caso de la facultad económica colectiva que señala el artículo 196, fracción 4 del Código Agrario de 1942 mediante el cual los campesinos pueden retener o cobrar los impuestos prediales."

Ahora bien, bajo la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, el artículo 106 fracción 6a., sustituye dicha sanción por el depósito que cada ejidatario debe hacer de sus impuestos.

#### a) Asamblea General de Ejidatarios y Comuneros.

La Asamblea General está constituida por todos los ejidatarios que no hayan sido privados de sus derechos, el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria deduce que la máxima autoridad interna de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que poseen tierra son los Plenarios Municipales de Ejidatarios o comuneros, la asamblea además de elegir y remover a los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, tiene la facultad entre otras cosas de autorizar, modificar o rectificar las determinaciones del comisariado ejidal y dictar los acuerdos relativos a la forma en que debe disfrutarse los terrenos comunales del ejido.

La Asamblea General de Ejidatarios, es el núcleo básico de la democracia ejidal ya que en ellos se dictan los asuntos y se toman las decisiones relativas a la marcha del ejido, esta ú-

amblea general de ejidatarios se integra únicamente por los campesinos beneficiados en una reelección presidencial rotatoria, que alcanzaron unidad de dotación que tiene sus derechos agrarios vigentes, o sea que no pueden formar parte de la Asamblea General quienes tienen sus derechos a solas o bienes han perdido sus derechos agrarios generalmente se comprueban su personalidad para integrar la Asamblea general de ejidatarios cuando presentan su título de usufructo parcelario de este modo lo hicieron en nuestra comunidad cito los loteos, Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

En la práctica sucede con frecuencia que la Asamblea no funciona efectivamente dejando que sea el Comisariado Ejidal el que tome las decisiones últimas y a veces las más importantes también.

Por otro lado, sobre todo en ejidos que son al mismo tiempo los calidades identificadas, la asamblea general no representa realmente a todo la comunidad en primer lugar quedan excluidas las mujeres y en segundo lugar tampoco participan los jóvenes y los hombres adultos del ejido que no son ejidatarios, es decir, los solicitantes de tierras me refiero a los jornaleros, arrimados o libres, artesanos, comerciantes, etc., en consecuencia a la asamblea general no puede conferir como órgano de Gobierno democrático a toda la Comunidad Ejidal, sino más bien, como una asociación de personas vinculadas entre sí por una forma de tenencia de la Tierra.

El hecho anterior se refleja en la capacidad que ha demostrado la mayoría de los ejidos para encuadrar sus soluciones (anteriormente mencionadas), a los graves problemas de tenencia que se vienen presentando en años recientes sobre todo dentro al crecimiento de posesión en los ejidos); poros con los ejidos que compran tierras; los incorporan el patrimonio colectivo ejidal con el objeto de que sus hijos obtengan superficies labrables y en lo futuro participe con voz y voto en una asamblea general, primer escalón político excedente de los miembros de campo, sobre bien, el aspecto formado en la Asamblea General es de tres tipos:

Las Ordinarias Municipales, que se deben celebrar el último domingo de cada mes.

Las de Balance y Programación, que se efectúan al término de cada ciclo agrícola 6 anualmente; y,

Las Extraordinarias que se celebran cuando el caso lo amerite y previa convocatoria de acuerdo a los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

Las votaciones en la Asamblea Ordinaria son económicas, salvo que la propia asamblea acuerde que sean nominales y hay quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, salvo el caso de segunda convocatoria que se puede integrar asamblea con cualquier número de asistentes de acuerdo al artículo 28 que textualmente dice:

"Si no se reúne la mayoría establecida la asamblea -- del mes siguiente se celebrará con los que existan y los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes, siempre que no se trate de asun- tos que conforme a la ley deben resolverse en asam- blea extraordinaria".

Las convocatorias para asambleas extraordinarias se hacen mediante cédules que se fijan en los lugares más visibles del ejido y cuya copia en mi ejido se envía a la Secretaría Agraria con la becera en Pénjamo, Guanajuato, como requisito de validez.

En las asambleas generales de ejidatarios o comisarios, puede elegirse e removerse los miembros del comisariado ejidal que ejecutarán las decisiones, y el encargo de vigilancia que vigilará el cumplimiento de las mismas; también en asamblea general se discuten y aprueban los actos y peticiones de cuenta del comisariado ejidal.

#### El Comisariado Ejidal

Los comisariados ejidales son electos en la asamblea general de ejidatarios por mayoría de votos y están constituidos por tres miembros que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente durante tres años y no pueden ser reelectos.

El Artículo 27 Constitucional fracción II inciso F, establece desde 1934 la existencia de los comisariados ejidales para ce-

de uno de los núcleos de población que tengan ejidos de acuerdo al artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, contará con secretarios auxiliares de créditos y otros —según el reglamento interno del ejido cuando los hay, aunque generalmente casi en ningún ejido de los muchos que conocemos no lo tiene.

Las responsabilidades acumulativas del comisariado ejidal se señalan en los artículos 469 y 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dicen:

"Artículo 469.— Los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos y de los Comisariados y Consejos de Vigilancia Ejidales y Comunales incurrirán en responsabilidad:

- I Por abandono de las funciones que les encarga esta Ley;
- II Por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios, o conflictos interejidales;
- III Por invadir tierras; y,
- IV Por malversar fondos.

Las infracciones previstas en las fracciones I y II serán castigadas con destitución de cargos y multa de cincuenta a quinientos pesos, penas que se aplicarán además de las que correspondan cuando las he-

chos u omisiones mencionadas constituyen delito.  
Los actos previstos en las fracciones III y IV -  
se castigarán con destitución y con prisión de -  
seis meses a diez años.

Artículo 470.- Además de los casos señalados en  
el artículo anterior, los comisariados incluirán  
en responsabilidad:

- I Por no cumplir las obligaciones que les impo-  
ne para la contribución del ejido.
- II Por ejecutar actos u omisiones que provoquen  
o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios  
a superficie o unidades de dotación distintas de  
las que haya correspondido en el reparto provi-  
sional de las tierras de labor; y
- III Por apropar, permitir que se acaparen o se-  
trifíquen unidades de dotación o que se realicen  
actos que tengan por objeto transmitir ilegalmen-  
te la posesión o usufructo de las unidades de do-  
tación.

Las fracciones previstas I y II se castigarán --  
con destitución de cargo y multa de cincuenta a  
quinientos pesos pesos que se aplicarán además --  
de las que correspondan, cuando los hechos u omi-  
siones mencionadas constituyan delitos.

Los miembros del Comisariado que ordenen la priva-

ción temporal o definitiva parcial o total de los derechos de un ejidatario o comunero y los que -- con su condonía resive la tolerar o autorizan, -- sin que existe una resolución legal en qué fundarla, serán inmediatamente destituidos quedando inhabilitados para volver a desempeñar cualquier cargo en el ejido o comunidad, y asistirán a juicio de tres meses a tres años según la gravedad del caso, ésta misma sanción se aplicará en los casos a que se refiere la fracción III".

Ahora bien a diferencia del antiguo régimen agrario, la nueva Ley Federal de Reforma Agraria tiene una innovación, consiste en establecer mayor democratización en los comitées ejidales al señalar que estos no pueden ser reelectos. Como vemos el Comisariado Ejidal desempeña la función gubernamental en el ejido, tiene responsabilidades que lo colocan en posición del poder político, y que antes de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, también tenía el control económico en muchos ejidos eliciente dependencia de estas funciones requieren una actividad constante de tiempo completo pues realizar trámites y gestiones, efectúan viajes a la cabecera municipal, a la capital del Estado e la Ciudad de México.

Cabe mencionar también lo que ocurre en nuestro ejido, en el cual tenemos un comisariado ejidal sinóptico tal desempeño redundo en beneficio de la comunidad, (pero también puede ser a-

provechada esta posición para el control y dominio sobre unos competidores). La actividad del comisariado ejidal no es remunerada, lo que influye para que en muchas ocasiones la desciende, o viceversa, que al actual como debe, enculde su siembra, esta situación ha conducido por una parte, el poco interés que despierten estos cargos entre los ejidatarios. Sobre todo cuando el ejido tiene pocas recursos y por la otra el aprovechamiento del cargo para beneficio personal, cuando se permite el manejo de recursos de cierta importancia. Como la mayoría de los ejidos son núcleos de población geográfica y administrativamente independientes, el Comisariado ejidal tiene que desempeñar también funciones adicionales aparte de las que le relacionan con la tenencia de la tierra y la agricultura, un ejemplo es cuando en la Comunidad no hay un agente municipal nombrado por la presidencia del municipio de que se trate, y es cuando al comisario ejidal representa al núcleo de población ante las autoridades municipales, y también es responsable ante ellas, hace gestiones ante autoridades estatales o federales pidiéndoles ayuda consistente en servicios públicos que bien pueden ser caminos, encuestas, electrificación del ejido, atención médica, etc.

El comisariado ejidal tiene un papel de primer orden, pero más importante es su función política, pues en efecto este organismo es la base de una estructura política piramidal con importantes funciones integrativas en la sociedad mexicana, los eji-

dos de cierta región mediante sus comisariados ejidales entón-  
integrados "en comités campesinos municipales", que pertenecen  
a la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en -  
el estado, afiliado a la vez al Comité Nacional Ejecutivo de -  
la Confederación Nacional Campesina que es el sector agrario -  
del partido oficial. Los presidentes del comisariado ejidal --  
son un eslabón clave para el buen funcionamiento del sistema -  
político nacional.

Los comisariados ejidales dependen en gran medida de las dife-  
rentes autoridades gubernamentales, pues como ya dijimos reci-  
ben de éstas favores y servicios para los ejidos que repre-  
sentan.

En consecuencia, se advierte que el comisariado ejidal, a la -  
vez que representa la expresión democrática de los ejidatarios  
en la asamblea general ante la cual es responsable, se encuen-  
tra también en la base de una completa red de relaciones buro-  
cráticas que pueden ser beneficiosas para el ejido, pero que  
también se prestan para coartar la iniciativa y la libertad de  
acción de los ejidatarios y del mismo comisariado. En últim -  
instante el buen funcionamiento de Comisariado Ejidal depende  
de la calidad moral y capacidad administrativa además del con-  
cimiento político de quien ocupa el puesto de presidente pero  
también también en gran medida de los funcionarios gubernamen-  
tales y políticos con quienes tienen que tratar los comisario-  
dos a nivel local, son muchos los casos en que los comisario--

dos ejidales desempeñan un papel dinámico y positivo en favor de su ejido, pero también hay presidente de los comisariados que se han transformado en caciques locales, divorciados de las necesidades colectivas para lucir y se beneficien indebidamente de su cargo, este problema está relacionado con las condiciones que se requisan para que pueda desarrollarse en los ejidos un efectivo liderazgo, en tanto si cualquiera las cuestiones claves sobre el futuro del ejido como institución.

#### c) Consejo de vigilancia.

El artículo 22 fracción III de la ley Federal de Reforma Agraria, contempla como órgano agrario a los consejos de vigilancia, este órgano se compone de tres miembros propietarios y tres suplentes, que serán elegidos por la asamblea general de ejidatarios o comuneros y en caso de que haya más de una planilla en la elección del comisariado, el consejo de vigilancia se integrará con los miembros de la planilla que ocupa el segundo lugar en la votación; dicho consejo durará en sus funciones tres años, son nombrados y removidos por la asamblea general de ejidatarios y tiene facultades de vigilar los actos del comisariado ejidal para que funcione dando cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y de la ley; revisando mensualmente las cuentas del comisariado formularen observaciones y los den a conocer en la asamblea general en resumen, los consejos de vigilancia tienen poco autoridad en los ejidos ya que el poder

como se ha señalado, está concentrado en favor de los comisionados y particularmente de sus presidentes.

### 3.- Principales Problemas Ejidales.

En este punto trataré concretamente cuáles son los problemas más comunes en un ejido, pues la experiencia obtenida en un año en el cual he estado en contacto directo con algunos ejidos me ha llevado a considerar los problemas verdaderamente más graves que aquejan al campesino beneficiado por un usufructo parcelario.

El problema más grave en el que se refiere a la organización interna del ejido, pues es el punto clave de su desequilibrio, la organización de los campesinos no es una idea que esté, inventando ahora, ni es algo nuevo, al contrario desde hace muchos años las dependencias del sector agropecuario han buscado la forma de juntar a los ejidatarios para distribuirles los trabajos y realizar obras que solos nunca podrían desempeñar y con la organización asegura la producción necesaria para el consumo de sus familias, hoy en día existen muchos ejidos organizados en varias partes del País, ya sea en unión de ejidos, colectivos, ejidos semicolectivos, pero por desgracia quedan muchos otros que trabajan solos, como en nuestro ejido y por lo tanto, nos es más difícil solucionar nuestros problemas, un ejemplo de foto, es que al momento de cosechar tenemos una co-

secha regular de varios cientos de toneladas y cuando la vamos a vender nos encontramos con los intermediarios que son los --  
productores de nuestra región, los que pagan un precio bajo,  
pero en fin son algunos problemas de los muchos que nos aque-  
jan, le enfocaré a los problemas más comunes del ejido de don-  
de soy oriundo.

a) Falta de Organización para Producir Mejor.

La gran mayoría de los campesinos en México, tienen parcelas muy pequeñas, sean ejidales, privadas o tierras comunales, en ellas si abundan más por ejemplo, la mayoría de las veces apenas es suficiente para cubrir el consumo de la familia mexicana, máxime si es numerosa como sucede casi en la totalidad de las familias campesinas del país,  
pues en muchas casas, los hijos de los ejidatarios viven - con ellos ya casados, y esto da origen a que no les alcance ni para el gasto del año, en algunos casos estos pro-  
blemas se deben a varias razones, el tamaño de la parcela o la mala calidad de las tierras pero sobre todo la falta de maquinaria agrícola y dinero para prepararlas adecuada-  
mente para el cultivo que se vaya a sembrar.

Por otro lado si se le invierte mucho en cultivo y si - al cosechar su precio es bajo, no redituó ni la inversión por lo tanto, mejor no sembrarlos ese cultivo originando - la pérdida en dos formas:

- I Dejados de producir lo que comemos.
- II Tenemos que comprar pero con el poco dinero que recibimos y en consecuencia enfrentamos varios problemas: Tenemos poca tierra, pocos recursos, poca producción y vendemos a precios bajos nuestra cosecha. Pero como pude comprar a precios altos los productos que necesitamos.

Entonces seguirímos un cambio tratando de captar mejoras a cosechas, esto es organizarnos para aprovechar los recursos que tenemos sobre todo en lo que se refiere a nuestras parcelas pequeñas, intentar de trabajar con técnicas adecuadas para aumentar la producción pero aumentaría también nuestros ingresos y con ello, crecería un mejor nivel de vida organizándonos alrededor de los siguientes factores:

- a) Los recursos agrícolas como son: la parcela ejidal, las semillas, fertilizantes y maquinaria agrícola.
- b) El trabajo de todos nosotros.
- c) El dinero

Todo lo anterior en una sola organización.

b)

#### **b) Mejoramiento del uso de los Recursos Agrícolas**

Para hacer frente a este problema, muchos grupos campesinos han decidido reunir las tierras y los recursos agrícolas de todos como si fuere una sola y única propiedad, por ejemplo:

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

29

El trabajo en común que realiza un ejido en el municipio, de Manuel Doblado, Guanajuato en el cual se produce más y mejor, sin desperdiciar los recursos con los que cuenta, lo más difícil de esta situación es llevarla a la práctica, pero tiene las siguientes ventajas:

- I Integrando las parcelas en una unidad mayor, se permite usar mejor el suelo, teniendo en cuenta su calidad y así el cultivo puede ser más ventajoso para la comunidad sin importar la parte.
- II No todas las parcelas de un ejido son iguales, por lo cual si juntetas se organiza la distribución de la maquinaria con la que cuenta el ejido, pues en una parcela chica, no es rentable operarla con maquinaria.
- III Uniendo parcelas se pueden realizar trabajos como drenes, terrazas o canales de riego, que no podrías desarrollar un ejidatario por su cuenta, no solo por el trabajo que te necesita, sino porque durante ese tiempo dicho terreno no se puede cultivar.

Pero aún para hacer una organización de uso común, es necesario:

- I Que todas las tierras de los ejidatarios que se vayan a unir en común estén cercanas.
- II Sobre todo y es muy importante, por la diversidad del carácter de los ejidatarios, habrá que analizar pro-

fundamente la manera en que se tomarán las decisiones respecto de los cuales deberán trabajar conjuntamente.

III Que se decida de qué manera se va a trabajar la tierra, en esto consiste la organización del trabajo.

IV Que sea determinado desde el momento en qué se van a unir, cómo debe de distribuirse el producto de su trabajo que se verá reflejado claramente en la cosecha.

Otra situación que surgió a nuestro juicio, aparte de la organización para producir, es el siguiente:

I Organizaciones para vender lo que producimos, como es notorio, la organización de los ejidatarios no tienen que detenerse en la producción que hemos apuntado anteriormente, hay problemas también graves y con los que enfrentan los ejidatarios al levantar la cosecha ya sean abundantes o regulares, después de todo el sacrificio durante todo el período agrícola que llevan los campesinos, se llega al final y frecuentemente no sabemos qué hacer porque no encontramos a quien vender, porque tardan mucho en dar a conocer los precios de garantía que generalmente son muy bajos y si vendemos a particulares, nos pagan por debajo del precio de garantía que ofrece Conasupo.

Hace algún tiempo, en una asamblea que tuvieron los ejidatarios el ciclo pasado para la venta de sorgo, tuve la oportunidad

dad de tomar la palabra y juntos tomemos una decisión, que considero puede ser eficaz y, consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Organizaremos para enfrentar los problemas del mercado y tratar de conseguir los precios más altos del producto en algunas ciudades cercanas a nuestro ejido, pero se suscitó que se llevaría bastante tiempo y se tenía que cubrir el banco de Crédito Rural, la cantidad que financió para los campesinos. Ahora bien lo que debe de hacerse en estos casos, es peticionar el producto cosechado, quiere decir almacenarlo y no sacarlos en ningún límite, pues la Ley Federal de Crédito Rural lo permite y el banco que refaccionó el crédito, está obligado a renovar el crédito para el siguiente ciclo agrícola y se le pagará el crédito del ciclo anterior a la venta, de lo contrario --

SEGUNDO: La situación en si, es la siguiente: A) a quién deben vender los campesinos?; B) qué precio?, en la mayoría de los casos cada producto agrícola se enfrenta sólo al mercado y el comprador en el que fija el precio. A) qué se sabe aquí, a que los compradores tienen mayor poder que los campesinos vendedores; los compradores, tienen mayor posibilidad de controlar el mercado, ya que tienen recursos económicos para comprar cosechas, entonces, estos compradores se en-

frontan a un número de campesinos productores individuos que tratan cada uno por su parte de vender individualmente su cosecha, para ellos la venta es importante, pues necesitan el dinero, para comprar todo lo que no pueden producir en su parcela y tienen que adquirirlo en el mercado y para eso, necesita el dinero que se obtiene al vender la cosecha.

Sin embargo, entre condiciones cambian cuando los productores se organizan para vender, por ejemplo -- cuando los campesinos viven en regiones alejadas, el comprador que tiene un transporte para llevarse la cosecha a los centros de consumo, será el que fije el precio.

En resumen, debemos organizarnos en igualdad de condiciones -- que el comprador para esto, es necesario que nuestra organización tenga las mismas condiciones e instrumentos que tienen los compradores para poder negociar con ellos, es decir, organizarnos para conseguir medios de transportes y utilizar los bodegas que ya tenemos de Consusupo, claro está solicitando el Delegado de la misma dependencia para que deje el resguardo de la misma, el Comisariado Ejidal de nuestra comunidad, quien sería el encargado de dicha infraestructura, así conseguiremos mejores precios pues tendriremos más tiempo para buscar un mejor acomodo económico a nuestra cosecha ya que, mientras se vende, estaremos en el lugar adecuado para su conservación.

#### 4.- Régimen Fiscal del Ejido.

El capítulo sexto de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere al régimen fiscal del Ejido y Comunidades Agrarias, el cual regula la participación de los ejidatarios para el erario nacional, se determinará de acuerdo a las bases que fijen los siguientes artículos:

"Artículo 106.- El Régimen Fiscal de los Ejidos, se sujetará a las siguientes bases:

I Los municipios, los estados y la federación, no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial;

II Entre tanto se hagan los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando las tarifas que señalen las leyes fiscales sobre el valor fiscal de cada clase de tierras;

III Cualquiera que sea el procedimiento que se siga para fijar el impuesto, la cuota asignada para contribuir a los ejidos, no podrá exceder del 5% de la producción anual comercializada de lo mismo, este porcentaje se calculará siempre teniendo en cuenta los precios rurales de la producción de que se trate;

IV Mientras que duren las posesiones provisionales

los ejidos pagarán el primer año, cuando menos el 25% del impuesto predial que les corresponde, y en los subsiguientes, el impuesto se les aumentará un diez por ciento cada año hasta alcanzar la cuota total e hasta que se ejecute la resolución presidencial. Desde la fecha de la ejecución de la resolución presidencial los ejidos quedarán obligados a pagar la cuota íntegra que les corresponde; pero no podrán exigirles el pago de las diferencias entre las cuotas parciales que legalmente se les hayan asignado durante la posesión provisional y el monto total de la distribución.

V La Responsabilidad fiscal por todos los tipos ejidales corresponde al núcleo de población ejidal y obliga a todos los ejidatarios;

VI El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la Tesorería del Comisariado Ejidal, la que de inmediato concentrará el importe de dicho impuesto en la Oficina más próxima que le corresponda;

VII En los ejidos que se explotan individualmente, el procedimiento económico coercitivo sólo podrán ejercitarlo las autoridades fiscales correspondientes y únicamente sobre la producción que pertenezca individualmente al ejido que no haya cubierto -

la cuota que le corresponde y hasta el 25% de la producción anual de su unidad de dotación;

VIII Si la explotación es colectiva, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior se ejercerá por las mismas autoridades sobre el producto de la explotación integral del ejido y hasta por el 25% de la producción anual y;

IX No podrá gravarse ningún caso la producción agrícola ejidal.

Artículo 107.- Fuera de las obligaciones fiscales de que trata este capítulo de las que contraigan los ejidatarios conforme a las Leyes de Crédito Ejidal y de las que expresamente autoriza esta Ley no se podrá exigir a los miembros de un ejido o comunidad ninguna otra prestación monetaria, ni en forma de contribución indirecta.

Artículo 108.- El régimen fiscal de los bienes comunales se sujetará a los preceptos contenidos en este capítulo en cuanto le sean aplicables.

Analizando el capítulo anterior citado, se desprende que el régimen fiscal a que está sujeto el ejido es fundamentalmente de carácter proteccionista esta política se justifica, pues -- hay ejidos muy pobres donde la producción apenas es suficiente para subsistir sólo por ejemplo, muchos ejidos del Estado de Tlaxcala, San Luis Potosí, Querétaro y varios también del Estado

do de Guanajuato principalmente los municipios de Jaral de Berrios, Dolores Hidalgo, San de la Pez, etc.

Existen también ejidos cuya elevada producción agrícola forestal y ganadera podría permitirles contribuir a la carga fiscal sin ninguna condenación y sin tomar en cuenta el carácter protectionista al que se refieren los artículos 106, 107, 108 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Debido a la política agraria que se llevó a cabo en los períodos presidenciales de Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, la producción del Ejido aumentó, aunque no como se esperaba, pues todos los programas y fideicomisos que se estaban enfocando al Agro mexicano no se les vigiló estrechamente y se desviaron fondos que no se sabe exactamente donde quedaron desde el origen de los programas, lo cierto es que dentro del volumen nacional de ventas y de producción si se elevó en gran medida los productos del campo.

Esta política de protección a los intereses ejidales puede en algún momento tener alguna influencia negativa para el ejido, pues es ilógico que en un momento dado se tienda a dar mayor apoyo a la producción privada, toda vez que sus productos son una fuente mayor de ingresos para el Estado, y no el ejido cuya producción no representa grandes incrementos en los recursos fiscales, sin embargo se nota una gran evasión fiscal entre los predios privados, pues los gastos que por este concepto manifiestan los propietarios al censo agrícola son bajos --

con la producción vendida, parece bien que el sistema fiscal en el sector agrícola no funciona con la eficacia que se requiere lo cual afecta al Gobierno de la entidad Federativa donde se encuentra el ejido. Esta situación podrá tener implicaciones de las características que regionalmente toman los problemas de tenencia de la tierra como es el caso del arrendamiento de parcelas ejidales en los cuales desde el punto de vista si podría contribuir al fisco de manera normal y sin protección de acuerdo al monto total de la cosecha.

Pues la persona que realiza un contrato de arquería agrícola con un ejidatario que es evidente para su parcela o que no tiene los medios económicos con que hacerla producir, la persona a que me refiero debe de ser solvente bien por cuenta, es decir, con medios económicos elevados para hacer que la tierra que se le renta produzca, sin la ayuda del Fondo Nacional de Crédito Rural o de otra fuente de crédito.

En algunos estudios del campo de hace algunos 15 años, se escucharon algunas opiniones en el sentido de que las autoridades estatales no tomen el suficiente interés en el problema de arrendamiento en virtud de que la producción obtenida por agricultores privados en tierras ejidales, si puede ser gravada y representar mayores recursos fiscales para los gobiernos, desafortunadamente es muy difícil probar esta observación, pues siempre traen por delante al ejidatario que rentó su parcela, en mi opinión es conveniente hacer una revisión fiscal para de-

terminar cuales son los ejidos que realmente pueden contribuir en forma más amplia, con lo cargo fiscal.

#### 5.- Unión de Ejidos. (Ejido Colectivo y Semicollectivo).

Antes que nada, trataré de hacer un breve resumen de la explotación del ejido en forma colectiva, esta forma de producción fué establecida en la circular de la Comisión Nacional Agraria en el año de 1922, pero no fué aceptada hasta el año 1936 pues casi todos los ejidos dotados adoptaron la forma de explotación individual en ese año la agricultura colectiva fué establecida en varios ejidos nuevos, en los que se optó por la explotación colectiva corriéndose o refaccionarse con el crédito otorgado en aquél entonces por el Banco Nacional de Crédito ejidal, hoy Banco Nacional de Crédito Rural, mediante la constitución de sociedades locales de crédito colectivo ejidal o de Sectores de estas sociedades. De hecho no han sido los ejidos como un todo los que han adoptado la explotación colectiva, si no nemánes los miembros de dichas sociedades o empresas.

Antiguamente en cada ejido sólo seña haber una sociedad de crédito; pero la Ley de Crédito Agrícola de 1959 permitió la división de sociedades y grupos y sectores, lo cual contribuyó a que aumentara su número, actualmente con un número reducido se puede formar un sujeto de crédito, las estadísticas que a este respecto se llevaren, son muy deficientes por lo cual es

difícil precisar el número total de sociedades que funcionaron en los ejidos en forma colectiva, solo en la Región de Coahuila había alrededor de 15,000 sociedades o grupos colectivos en 1967 sin embargo, se estimuló para que se formara más, existían por aquellos años algunas sociedades de crédito o grupos colectivos que no trabajan con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, pero son una minoría y desde luego existe ejidatarios organizados en sociedades de crédito o independientes que trabajen en forma individual en un ejido donde una parte de los ejidatarios están asociados colectivamente y otra no, no existe obligación legal para que la explotación colectiva se haga en colaboración con el Banco Nacional de Crédito Rural, pero - de hecho en la mayoría de los casos así sucede, quer es el sistema fiduciario que sobre los intereses más bajos ya que otras instituciones Nacionales de Crédito, tienen una tasa más elevada, y es difícil que quieran trabajar con ejidatarios, estos no les garantizan ampliamente el pago de crédito que se les otorga generalmente estos instituciones, para operar con Agricultores piden las escrituras de la tierra que se vaya a reestructurar y el ejidatario no puede presentar una escritura pública - siendo que sólo tiene su certificado de Derechos Agrarios -- (cuando lo tiene).

Al hablar de ejido colectivo, se refiere más que nada, en la práctica, a grupos de ejidatarios asociados en forma colectiva que puedan o no representar la mayoría o la totalidad de los e

ejidatarios de una comunidad determinada y cuya actividad económica generalmente está apoyada por el Banco Nacional de Crédito Rural, la colectivización de ejidos hasta este tiempo, se ha integrado de manera ordinaria con la ayuda en primer lugar de la Confederación Nacional Campesina, que conoce a unirse, como sucedió en el Municipio de Higuera en el que el Comité Municipal Campesino convocó a los ejidos de la Riviera del Rio Lerma a formar la unión y que después fue apoyada técnicamente por personal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y refaccionada por el Banco Nacional de Crédito Rural.

a) Unión de Ejidos:

Es la super estructura llamada a introducir organizadamente la fuerza del ejidatario en el contexto de lo que podríamos llamar la economía nacional y propiciar un desarrollo económico con menos disparidades, porque a la par que aumentará la productividad, será el mecanismo idóneo para reintegrar la riqueza creada por el ejidatario. Podemos definir a las uniones ejidales como formas organizativas en las que dos o más ejidos -- realizan en forma conjunta, una, algunas o todas las operaciones señaladas en la Ley Federal de Reforma Agraria específicamente las que señalan los siguientes artículos:

"Artículo 146.- Dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e in-

tegrar unidades agropecuarias que permitan la integración regional de importantes volúmenes de capital. El Departamento de Asentos Agrarios y Colonización y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como los dos Bancos oficiales podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar el desarrollo de las Uniones de ejidos o comunidades.

Artículo 44.- Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con la finalidad económica que los grupos que los constituyan se propongan, de la cual darse aviso a la autoridad general y al registro agrario nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refieren los objetivos económicos de estos entidades, las obligaciones que pueden contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias".

La ley señala a los ejidatarios una estructura jurídica, que es el marco dentro del cual han de desarrollarse formas de organización que permite la realización armónica de las actividades -

de todos y cada uno de sus miembros hasta lograr la integración plena del ejido y la consecución de los objetivos, así como tenemos ejidos parcelados en uno o varios grupos de fomento, ejemplo:

Sociedades locales de Crédito, Grupos Solidarios,  
Forma de Cooperación Ejidal y otros.

Que son pasos de transición del ejido semicolectivo (vertical o horizontal) y el colectivo siempre partiendo de la base o la cúspide, de la pirámide organizativa, la cual no es una estructura rígida ya que dentro de ella hay flexibilidad para que los ejidatarios se organicen en forma más adecuada, para las circunstancias señaladas por la realidad social.

Los ejidos organizados en forma colectiva o semicolectiva que pretenden realizar con mayor facilidad y máxima utilidad, sus objetivos, formarán uniones en la que los miembros serán los ejidos con su estructura jurídica propia. Su fundamento legal estará basado en la Ley Federal de Reforma Agraria y sus objetivos tenderán a la creación de super organismos que dan a los ejidos dimensiones adecuadas para obtener algunos ventajes.

- I TECNICAS: Tendrán una mayor especialización de la maquinaria y mano de obra, y de una mayor producción del proceso productivo.
- II FINANCIERAS: gozan de mayor facilidad para la obtención de crédito en un amplio volumen.

ORGANIGRAMA UNION DE EJIDOS

CONSEJO ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO DE VIGILANCIA

GERENTE GENERAL

GERENTE DE  
UNIDAD

**III COMERCIALES:** Se obtendrá deducción de costos de producción, porque con la organización de la distribución y venta de los productores, se estará en posesión de un mercado más amplio y mejor conocido, como consecuencia se eliminará la competencia desleal entre los mismos ejidos incluidos, a tiempo que se aliude a las intermediaciones.

De acuerdo con los artículos 146, 147, 150 162, y 161 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las uniones de ejidos se forman para:

- a) Colaborar en la producción.
- b) Establecer centrales de maquinaria.
- c) Obtener crédito, y
- d) Realizar la comercialización.

#### Denominación de la Unión de Ejidos:

La denominación o nombre de la unión de ejidos, se formará indicando la actividad económica que va a realizar y el régimen de responsabilidad adoptado a sus atribuciones.

#### Domicilio social de la Unión de Ejidos:

El domicilio de la unión de ejidos estará ubicado dentro de la inscripción territorial de la unión.

En ese lugar se fijará la residencia del consejo de administración y será donde se celebren las asambleas y reuniones de los consejos.

#### Constitución de la Unión de Ejidos:

La unión de ejidos se constituye por iniciativa de los ejidos

datarios o de la Secretaría de la Reforma Agraria o bien del Banco Nacional de Crédito Rural previos estudios socioeconómicos y sobre todo los tratados que regirán la Unión en cada ejido, de los que van a formar la Unión se celebrarán asambleas en las que se tomarán por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes, las siguientes decisiones:

- a) Que el ejido va a formar parte de la Unión.
- b) La elección de los representantes que integrarán todos los asambleas de la Unión.
- c) Las atribuciones de las asambleas de ejidatarios otorgadas a dichos representantes y la duración de su cargo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del ejido.

La convocatoria para la asamblea constitutiva la hará el delegado agrario de la entidad federativa donde vaya a tener su domicilio la Unión, generalmente la convocatoria se enviará por correo certificado con la anticipación debida a los comisariados ejidales señalando día hora y donde tendrá lugar la asamblea constitutiva de la Unión.

Se enviará copia de la asamblea constitutiva a la delegación agraria y otra a la Secretaría de la Reforma Agraria. La asamblea se integra con todos los representantes de los ejidos debidamente acreditados con la copia del acta de la asamblea en la que se haya decidido la participación

del ejido en la unión. Dicha copia estará debidamente certificada por el consejo de vigilancia o por la Delegación agraria de la entidad, la persona indicada para llevar dicha acta es el comisario ejidal el cual demostrará su personalidad con su credencial que lo acredita en el cargo que desempeña expedida por la Dirección General de Autoridades Ejidales Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

b) Ejido Colectivo:

Concepto de Ejido Colectivo: De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejido Colectivo es una forma organizativa en la que se realiza en común todos los procesos productivos y esencialmente la explotación de la tierra.

Organización del Ejido Colectivo: Se organiza como una empresa integral, para explotar todos los recursos con unidades de mando y dirección, con tantas unidades económicas como actividades realice conforme a los principios siguientes:

- a) No hay división de la tierra en parcelas aunque cada ejidatario conserve sus derechos de explotación, los cuales aplica al ejido.
- b) El ejidatario aplica su trabajo personal.

Las actividades de ejido, tanto productivas como de servicios, se programarán en las asambleas de balance y programación, atiende situaciones de mercado (demanda, oferto y precios), a los -

costos de producción y a la mano de obra disponible procurando su ocupación permanente.

Cada unidad agrícola, funcionará bajo el cargo de un secretario auxiliar quien dependerá directamente del comisariado ejidal. Tendrá a sus órdenes el grupo de trabajo de la unidad; vigilará la ejecución correcta de las actividades acordadas por la asamblea de balance y programación; computará las jornadas trabajadas por cada uno de los ejidatarios; les distribuirán los suministros ya sea semanal o quincenalmente.

La mano dura apartada se organiza en grupos de trabajo que se distribuyen en las diferentes unidades de tal manera que no haya excedente, los servicios se organizarán en acciones operadas preferentemente con los ejidatarios incapacitados por una u otra razón para realizar trabajo de campo, el control de las operaciones celebradas por cada ejidatario se hará mediante registro de los mismos en libretas, estampillas, tarjetas o en sistemas parecidos.

Los servicios deberán conforme a los siguientes principios:

- a) Obligación del ejido de prestar servicios a los ejidatarios
- b) Obligación de los ejidatarios de adquirir los servicios prestados por el ejido.
- c) Los excedentes son reportables en proporción a las operaciones celebradas.

#### Objetivos del ejido colectivo:

Como los objetivos de la organización entendemos las activida-

dades que legalmente puedan realizarse y son las siguientes:

- a) Programación en las actividades productivas, programas de cultivo y volúmenes de producción en la unidad agrícola.
- b) Organización y distribución del trabajo, calendario de pastoreo en la unidad pecuaria, fijación de los frentes de explotación especies de derribo, volúmenes, sistemas de reforestación o cultivo.
- c) Operaciones de crédito y seguro. El crédito puede contratarse, o puede operarse con capital del ejido, cuando se hubiere integrado ya sea por ahorro de utilidades o por aportación en efectivo de los ejidatarios, el crédito se distribuirá a las diferentes unidades, la forma de distribución es materia de reglamento interno del ejido.
- d) Contratación existiendo técnica.
- e) Obtención y operación de maquinaria, la maquinaria es una unidad más y opera prestando servicios a las otras unidades del ejido, así como a tercero, de tal forma como lo planeó la asamblea general de ejidatarios quien acordaría las condiciones de contratación.
- f) Adquisición de insumos y venta de la producción, la clase y cantidad de insumos se determinará en la asamblea de balance y programación.
- g) Establecimiento de operación de los almacenes y frigoríficos en una unidad más del ejido, y opera conforme a los principios de la prestación de servicios.

- b) Organización del consumo interno: Una sección más de servicios que funcione conforme a los principios siguientes:
- Ventas al contado.
  - Precios dentro, inferiores o iguales a los del mercado.
  - Reparto de utilidades en proporción al volumen de compra realizado por cada ejidatario.
  - Organización de actividades cívicas o deportivas.

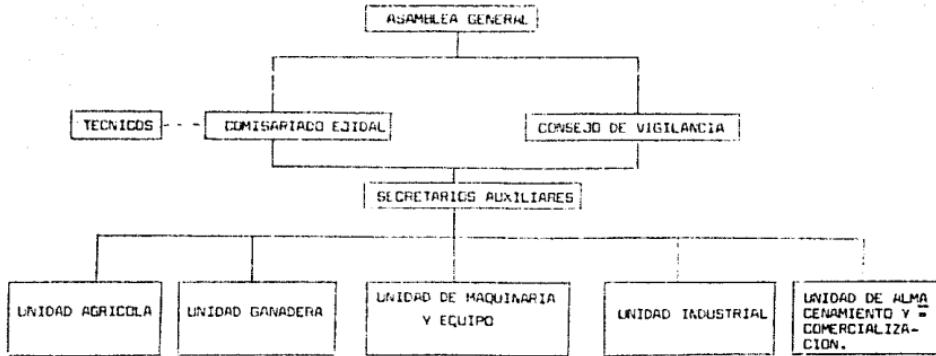
Constitución del Ejido Colectivo:

- I El núcleo ejidal celebra una asamblea general extraordinaria en la que por mayoría de dos tercios partes de los ejidatarios acuerda adoptar la forma de explotación colectiva.
- II Las autoridades ejidales solicitan a la Secretaría de la Reforma Agraria el establecimiento de la explotación colectiva acompañada la solicitud del acto de la asamblea y la copia de la convocatoria respectiva.
- III La Secretaría de la Reforma Agraria realizará los siguientes trabajos:
  - Investigación de usufructos parcelarios.
  - Depuración censal necesaria.
  - Estudios técnicos necesarios para determinar si el sistema de explotación colectiva es el adecuado para el desarrollo económico del ejido.

Los estudios técnicos deberán comprender los siguientes puntos:

- a) Estudios sobre los recursos del ejido;

ORGANIGRAMA EJIDO COLECTIVO



- Calidad de suelos.
- Climas.
- Mano de obra.
- Capital con que cuenta el ejido, y otros
- b) Estudio sobre el aprovechamiento actual de los recursos del ejido.
- c) Proyecto de utilización óptima de los recursos, incluyendo fincamiento.
- d) Evaluación de dicho proyecto.

Toda la documentación anterior se enviará al cuerpo constructivo agrario para los fines de la fracción uno del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria que concretamente dice:

"Fracción 1.- Dictaminar sobre los expedientes que deberán ser resueltos por el Presidente de la República cuando su trámite haya sido concluido".

Una vez emitido el dictamen anterior, en caso de ser favorable se remitirá al Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria como lo establece el artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

"Artículo 10.- El jefe del Departamento de asuntos agrarios y colonización tiene la responsabilidad política, administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República.

Son atribuciones del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización:

- I Recordar con el Presidente de la República Asuntos agrarios de su competencia;
- II Firmar junto con el Presidente de la República las resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria y hacerlos, ejercutar, bajo su responsabilidad;
- III Ejercutar la política quem materia agraria dicte el Presidente de la República;
- IV Representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, reclusión, modificación o otorgamiento de cualquier derecho fundado en la Ley, salvo en casos expresamente reservados a otra autoridad;
- V Coordinar su actividad con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la realización de los programas agrícolas nacionales y regionales que se establezcan.
- VI Formular y realizar los planes de rehabilitación agraria.
- VII Proponer al Presidente de la República, la resolución de los expediente de restitución, dotación, ampliación de tierras, aguas, creación de nuevos centros de población y todos aquellos que la Ley reserva a su competencia;
- VIII Aprobar los contratos que sobre frutos, recur-

os o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos pueden legalmente celebrar los acuerdos de asociación con terceras personas, o entre sí;

IX Dictar las normas para organizar y proveer la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunales y coloniales, de acuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y conforme a lo dispuesto en el artículo III; y, en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas, coordinadamente con la Secretaría de Recursos Hídricos;

X Intervenir en la elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, en los términos de esta Ley;

XIII Resolver los conflictos que se susciten en los ejidos, con motivo del deslinde o del señalamiento de zonas de protección, o por cualquier causa, cuando su resolución no esté especialmente atribuida a otra autoridad;

XII Recibir los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal.

XIV Intervenir en la resolución de las controversias agrarias en los términos de esta ley;

XV Controlar el manejo y el destino de los fondos

dos de colonización relativos a las colonias ya existentes, así como los destinados a deslinde;

XVI Formar parte de los consejos de administración de los bancos oficiales que otorguen créditos ejidales y comunicarlos;

XVII Informar al Presidente de la República, en los casos en que proceder, las constancias de que trata el artículo 458;

XVIII Decidir sobre los conflictos de competencia territorial entre dos o más delegaciones agrarias;

XIX Nombrar y remover el personal técnico y administrativo del Departamento, de acuerdo con las leyes de la Materia;

XX Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos le señalen.

Publicándose la resolución presidencial en el periódico Oficial de la Federación dando aviso al Comisariado ejidal, y el registro agrario nacional - de la forma de explotación adoptada.

#### c) Ejido Semicolectivo:

Concepto de Ejidos Semicolectivos: El ejido es semicolectivo cuando las operaciones para la producción se realizan conjuntamente y otras en forma individual; o bien cuando en él existen otras actividades que se trabajan de una u otra manera.

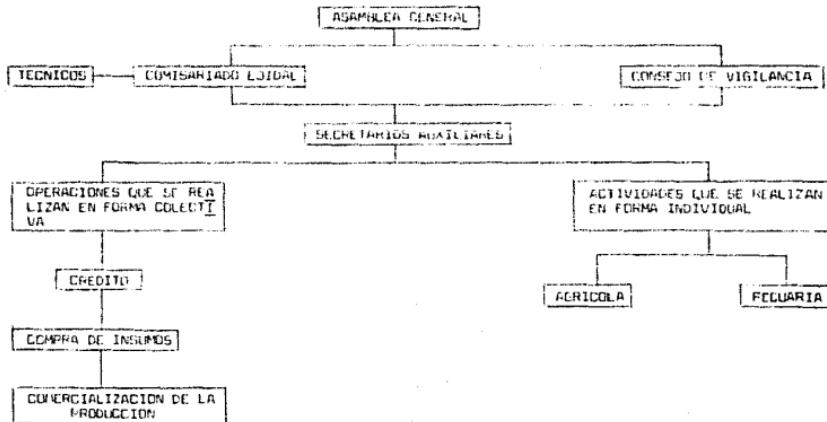
En el primer caso, cuando las operaciones se realizan unas en forma colectiva y otras de manera individual, la organización semicolectiva y vertical en el segundo caso, cuando existen áreas de actividades que se realizan unas en forma colectiva y otras en forma individual la organización es semicolectiva horizontal.

Las áreas de actividad pueden ser:

- De producción: Agrícola, Ganadera, Forestal, Pesquera, Minera y Turística industrial.
- De servicios: Comercialización, Transporte maquinaria y equipo, también puede ser almacén y préstamo para silos almacenes y frigoríficos.
- De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria las actividades Forestales, Pesqueras, Mineras, Turística e individuales deberán explotarse siempre en forma colectiva como lo establece el artículo que a continuación anotamos:

"Artículo 144.- La explotación Industrial y Comercial de los recursos no Agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que pueden aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociaciones en participación con terceros, con sujeción a lo dispuesto por esta Ley y conforme a las autorizacio-

### ORGANIGRAMA DE UN EJIDO SEMICOLECTIVO



nes que en cada caso acuerden la Asamblea General y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización".

En tanto que la agrícola y general pueda hacerse de manera colectiva e individual.

Estructura jurídica: el marco jurídico dentro del cual se desarrolla este tipo de organización es el ejido, por tanto, sus autoridades y órganos de representación, están establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria y su funcionamiento en el reglamento interno.

Constitución: para establecer una área de actividad colectiva se requiere:

- I Acuerdo de asamblea general.
- II Autorización, de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- III Normas de funcionamiento en las que se establecerá: Las deducciones para integrar el Capítulo de Operación y el Fondo de Operación Social.
- IV Reporto de utilidades; este asume las siguientes características cuando con fines de explotación se haga en proporción al volumen de operaciones celebradas con el ejido.

En el ejido semicolectivo vertical, no se requiere acto específico de constitución, simplemente se necesita el acuerdo de las asambleas que autorice las operaciones que se van a realizar conjuntamente.

## C A P I T U L O      C U A R T O

### PROBLEMAS QUE AFRONTA EL EJIDO PARA SU MAYOR DESARROLLO

- 1.- Crédito a la Agricultura, consideraciones generales.
- 2.- Legislación sobre crédito agrario.
- 3.- Banco Oficial (Banco Nacional de Crédito Rural).
- 4.- Aspectos Complementarios: El Crédito.
- 5.- Inversión Agrícola Ejidal.
- 6.- Política de Fertilización Ejidal.

### Problemas que Afronta el Ejido para su Mayor Desarrollo.

A fin de complementar un panorama general de los problemas que afronta el ejido para su mejor desarrollo en las diversas políticas que junto a la reforma agraria ha seguido el Estado mexicano para impulsar el desarrollo agrícola nacional, pero más -- que nada en este capítulo trataré de dar una visión amplio, enfocándome siempre al verdadero sentido del crédito agrícola -- que es lo que ha servido para conseguir la verdadera reforma agraria integral que se conjugará con lo que todos buscamos, -- ya sea nosotros, los hijos de los ejidatarios, como ellos mismos, principalmente que es la ansiedad revolución agrícola. Este capítulo es de carácter meramente instructivo y da a conocer situaciones y acciones que si se impulsan, pueden dar un mejor desarrollo agrícola dentro de elevar el nivel de vida precario del campesino.

#### 1.- Crédito a la Agricultura, consideraciones generales.

La estructura productiva del Sector Agrícola está integrado -- por un gran número de medidas productivas, ninguna de las cuales tiene una influencia determinante sobre el efecto global. Este hecho deja al sector agrícola, (como ya lo mencioné en el capítulo tercero, punto tres, que habla de los problemas ejidales), en situaciones de desventaja en sus relaciones con el --

resto de la economía donde por lo general existen estructuras productivas y de mercado que tienen un mayor poder de negociación, estas condiciones se reflejan en las relaciones de precios entre los productos que vende y los que compra el Sector Agrícola. También hay otros factores que vienen a agraver este situación como son: la dependencia de ciclos productivos fijos y las cambiantes condiciones climáticas, por eso el papel que desempeña el crédito agrícola en el impulso de esta actividad resulta fundamental ya que permite que la producción se lleve a cabo al otorgar al campesinado los recursos necesarios, trasladando ahorros de otros sectores hacia la agricultura. El funcionamiento puede desempeñar un papel determinante en la planeación, en el avance tecnológico y en la organización de esta actividad, al impulsar a campesinos distintas ramas productivas median la oferta de crédito y al condicionar a la adopción de determinadas técnicas o de ciertas modalidades de organización de los productores.

En un País como México, empeñado en un proceso de Reforma Agraria, resultan alterados los patrones de distribución de la propiedad, y se rompen los procesos normales de ahorros, adquiriendo el fortalecimiento a la producción agrícola una importancia fundamental para evitar que se dislique la producción y conseguir que se cumplan los objetivos de dicha reforma.

Por lo general, los beneficios de una Reforma Agraria como es el caso de la Mexicana, son sujetos que no disponen de los re-

cursos necesarios para llevar a cabo el proceso productivo y tienen que recurrir al ahorro de otros sectores, por mediación del aparato financiero privado, y sobre todo como ocurre en la región del Bajío expresamente el ejido donde vive, cito tejanamente al carnicero, particular en gran medida a prestamista local.

El financiamiento a la producción agrícola, es quizás una de las operaciones más complejas, máxime cuando va orientado a apoyar la producción de pequeños productores agrícolas como son los ejidatarios.

La pequeña disposición de operaciones, la necesidad de brindar asistencia técnica, de supervisar y vigilar las distintas operaciones, el control sobre los gerentes, el nivel cultural, etc.

Hace que este tipo de funcionamiento no sólo sea complicado, sino muy costoso, así pues a nivel local y a falta de otras fuentes, la oferta de crédito a las actividades agrícolas, se presenta en forma de alijo, operado por el comerciante prestatario un ejemplo respecto a nuestro ejido, puede ser (los productores de la Hacienda Michoacán y Santa Ana, Guanajuato, que forman la zona de afluencia de la rivera del río Lerma controlando los límites de Jalisco, Guanajuato, Michoacán), éstos generalmente tienen el doble carácter de oferentes de crédito y mercancías y compradores de productos agrícolas en su región de acción, logran la imposición de precios e intereses que le

aseguran elevados ganancias a castillan de pequeños productores aprovechándose de la reducción de sus operaciones, además de la supervisión y el contacto personal, les evita tener altos costos de administración y sus elevadas ganancias cubren con cierto los riesgos que implica este tipo de operación.

Este crédito no solamente está ligado a las necesidades del ciclo productivo, sino que generalmente constituye una combinación de crédito para la producción y para el consumo y aún, para cubrir gastos ocasionales como la boda de uno de los muchos hijos del ejidatario así también para una enfermedad, esto hace que el pequeño productor ejidatario, sienta una gran responsabilidad en el cumplimiento de sus compromisos con el prestamista, pues si bien se sabe explotado, siente por otro lado la seguridad que le otorga una fuente segura y accesible de crédito un ejemplo claro es cuando la mitad del ciclo agrícola, los ejidatarios piden prestado al ejido productor, conviendo como aval la semilla que cosechará, y esto hace que quede en el carácter de responsabilidad ante el acreedor, pues no puede vender su semilla a ningún otro comprador, sino solamente a quien le prestó, limitándolo a no conseguir mejores precios, pues ya tiene comprometida su producción que le costó mucho trabajo lograr.

Aunque ésto es una de las formas más inadecuadas de explotación del hombre, cumple con la importante función de mantener en producción un conjunto considerable de recursos que de otra

manera permanecerán inactivos, considerando que solamente de este manera se podría servir la totalidad en este régimen, el Banco Nacional de Crédito Rural, no puede cubrir totalmente la cantidad de ejidos que hay en este municipio expresamente Pánujo, el cual tiene un mayor de éstos en el país.

Las consecuencias que, para el sistema económico, tiene una deficiente producción agrícola, la carencia de crédito y la explotación diucreta, obligan al estado a intervenir en el financiamiento de la producción, tanto en el aspecto de activar, promover o apoyar la canalización del ahorro del sistema financiero hacia la Agricultura, como al intervenir directamente en el financiamiento productivo pero mantener un flujo financiero creciente que permite el desarrollo de la actividad agrícola - conforme se cumplen la oferta y las fuentes de crédito, el ejido rural se construye necesariamente a aquellos productores que por sus características, no son aceptados por las funciones de crédito.

En síntesis, la función del crédito a la producción agrícola - consiste en otorgarle al ejidatario recursos que combinados con los cuales puedan generar un producto con valor igual o mayor a los costos incurridos de manera que el productor pueda reintegrar el crédito y obtener un beneficio para el uso de sus recursos y de los que el crédito le permite utilizar.

Pero por otro lado si un ejidatario como varón en el bajío - del país, con una o dos hectáreas de mal temporal, difícilmen-

te pueden esperar una respuesta satisfactoria en producto, aún cuando incremente el volumen de fertilizantes, insecticidas, - semillas mejoradas e trabajo, la carencia de agua y la pequeña del predio, pide la obtención del crédito en volúmenes manejables por una institución bancaria. En estos casos la mayor proporción del crédito tendrá que destinarse al pago del factor - trabajo, (sostenimiento mientras llega la cosecha), pago que - generalmente resulta superior al monto de la mala cosecha, cu- to mismo en otras palabras, puede significar que el problema en la mayoría de los ejidatarios, no es tanto la falta del cré- dito como la carencia de otros recursos con qué combinarlo, -- cuando esté disponible esta situación común, induce a hablar - de falta de crédito, cuando lo que falta es capacidad de crédi- to.

#### 2.- Legislación sobre Crédito Agrario

Al iniciarse el proceso Revolucionario de 1910, el sistema de grandes explotaciones que existía en México, creó la necesidad que el estado mexicano interviniere para ampliar la disponibili- lidad de crédito para el sector Agrícola, la carencia del cré- dito, era manifiesta no obstante la existencia por aquellas é- pocas de numerosas Instituciones Bancarias privadas, que con el carácter de Bancos de Comisión, Hipotecarios y Bán Agrícola- los funcionaban en el país, aunque habían facultados que cuando obtenían crédito sobre sus fincas, las dejaban perder por iner-

ficiencia en la operación, dando como resultado que muchos bancos encontraron immobilizadas sus carteras con préstamos inco-  
brables sumados a las dificultades que les significaba la venta de los predios que llegaban a su poder, al hacer efectiva la ga-  
rantía, pues la constitución prohibía al igual que lo hace elho-  
ro, que las corporaciones civiles poseyeran o administraran fin-  
cas rústicas.

La situación anterior llevó a la necesidad de ampliar el cré-  
dito a la Agricultura, llevó al Estado a fundar en 1908, "La Ca-  
ja de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento a la Cultura"  
que tenía entre sus funciones, descartar las obligaciones de  
los Bancos en función de las hipotecas que las immobilizaban me-  
diante la adquisición de fincas a efecto de la garantía.

La caja buscó, además facilitar la explotación de propiedades  
donde se efectúen obras de riego; otorgar a largo plazo por me-  
diación de los Bancos Hipotecarios y refaccionarios, y tomar a  
los bancos que emitieron dichos bonos, a condición de que el va-  
lor de los mismos, se invirtiesen en operaciones agrícolas.

Con la Revolución, la situación de la caja no cambió fundamentalmente y se continúa la política de los grandes créditos, nu-  
merosas fincas tuvieron que ser intervenidas con la consiguiente  
immobilización de su cartera y la necesidad a este institu-  
ción, se viese obligada a disminuir sus operaciones en la admi-  
nistración y conservación en las fincas que pasaban a su poder.  
Caso que aunque la caja fincaba algunas obras de riego, en la-

ber en este sentido fué poco importante, pues sus múltiples dificultades financieras y sus crecientes problemas para administrar, frecuentar y vender las fincas en su poder, hicieron que fuera liquidada en 1926.

Dividiré a continuación un breve cuadro, las Leyes Agrícolas - que se han mencionado en nuestro país, en algunos incisos, que manejaré:

a) La Primera Ley de Crédito Agrícola

En 1926, cuando se encontraba en pleno desarrollo el proceso de transformación de la estructura Agraria del país, el Estado sintió la necesidad de patrocinar un mayor apoyo crediticio para el sector Agrícola.

Los escollos que se presentaban para el desarrollo del crédito Agrícola eran:

1.- La falta de una organización de los productores grandes y pequeños, que facilitara la operación de este tipo de crédito y ligara a los productores, con la fuente de capital;

2.- La falta de verdaderas instituciones de crédito adecuadas para servir a la Agricultura con los préstamos y plazos que este tipo de crédito requiere.

3.- La defectuosa titulación de la propiedad, así como los procedimientos tránsferentes de dominio complicados y honorarios, etc.

Este fue lo que verdaderamente se trató de evitar con la prime-

ra Ley de Crédito Agrícola, del 10 de febrero de 1926.

Creaba también diferentes organizaciones auxiliares encadas al que fué el Banco Nacional de Crédito Agrícola el cual al mismo tiempo que facilitaba la operación del crédito al agrícola a los agricultores pequeños y grandes, los ponía en contacto con las fuentes de capital y con los individuos directamente ligados al beneficio, distribución y venta de los productos Agropecuarios.

Ahora bien, los objetivos del Banco eran:

- a) Comentar, reglamentar y vigilar del Banco, la constitución y funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales del crédito Agrícola.
- b) Préstamos de Avío, refaccionarios e inmobiliarios, para fines agrícolas, para obras de mejoramiento y colonización de tierras.
- c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja, bonos hipotecarios y autorizar y garantizar las emisiones de bonos de caja agrícolas que hicieran las sociedades locales de crédito.
- d) Practicar las operaciones bancarias y comerciales, celebrar contratos y ejecutar los actos convincentes a la finalidad del Instituto.

Las sociedades regionales de crédito, generalmente operaban -- con medianos agricultores, se organizaban como Sociedades Anónimas y su objeto principal era hacer a sus asociados presta-

mes de avío reforestaciones e hidrovillajes, estas Sociedades no podían constituirse ni funcionar con menos de diez socios pudiendo ser, además de los agricultores, individuos ligados con la producción agrícola de una u otra manera pues como ya expresé, se buscaba que las citadas organizaciones pudieran con el tiempo producir el desarrollo agrícola, no sólo desde el punto de vista del crédito, sino también de irrigación, comercialización, e incluso transporte.

Las asociaciones, por el tipo de productores que agrupaban, pequeños propietarios, parceleros, arrendatarios ejidatarios, no podían contar con un capital inicial propio que respondiera por sus obligaciones de ahí que se supliera esa falta de capital inicial con una organización adecuada que apoye las obligaciones de la sociedad, organización que en este caso, venía a ser la responsabilidad solidaria e ilimitada.

El funcionamiento de estas sociedades en forma aislada, por su dispersión, por su pequeñez y debilidad económica, representaba para la operación del crédito problemas similares, aunque en grado menor a los que representaban los individuos aislados, la ley buscó entonces darle una organización superior, que venía a ser la unión de sociedades locales de crédito agrícola, se trataba así de facilitar la operación del crédito y un movimiento económico y productivo coordinado.

Estas uniones podían formarse con un mínimo de diez sociedades; funcionarían en forma cooperativa, con responsabilidad limitada

y tenía por objeto fomentar el desarrollo de sus asociados. Ser intermediario con el Banco Nacional de Crédito Agrícola para la distribución del crédito, , operar como cooperativas para la adquisición, producción o venta de oportos, semillas y de toda clase de implementos, así como frutas y productos de la explotación agrícola.

Entiendo en conclusión, respecto a este ley que no fué extendida por quienes tienen bajo su responsabilidad llevarla a la práctica pues solo su aspecto exterior que era coordinar los intereses del sector público y privado, en el funcionamiento de la agricultura pone en poco su atención sólo a clientes visados.

El gobierno federal aportó casi el total del capital con el que inició el Banco, que fué casi de 25 millones de pesos, y las sociedades regionales, y se substituyeron por Bancos Regionales, desaparecen las Sociedades locales y se crean las Sociedades Cooperativas, que son lo mismo.

Pero operar con Bancos Regionales, la ley estableció, la organización de los ejidatarios y pequeños propietarios en Sociedades Cooperativas, la responsabilidad solidaria e ilimitada, desde el punto de vista económico, el banco se encontraba en situación similar a la que afrontó al iniciar sus operaciones en 1926 pues no contó con un capital fuerte para operar correctamente, debido a los bajos réditos, la tutela continua de los ejidatarios a base de personal numeroso, y a no recuperación, no

permitieson obtener utilidades solo pérvidas que se disculpan por el servicio de las personas a quien se presta, pues la ley trató de dar una tendencia netamente social, al pretendar mejorar no sólo el aspecto productivo de la agricultura sino en general la vida rural, dejando descuidado el planteamiento que es el que caracteriza el crédito, pues la ley díó una responsabilidad al crédito, al considerarlo un factor organizador, lo cual venía a ser un error de la apreciación, pues si bien el crédito propicia el rápido desarrollo de otros factores productivos y sociales puca no quiere decir que su sola presencia organicé y haga funcionar los sistemas productivos - sociales; pero cumplir con dicho cometido tenía que haber sido auxiliado como lo está en la actualidad con servicios técnicos y sociales, esta equivocación la que consiguió fué que los recursos dedicados efectivamente a la función, se apartaran aún más del crédito agrícola.

#### c) Ley de Crédito Agrícola de 1934

La prohibición de la ley de 1931 para operar con agricultores particulares no asociados alejaba a estos, ya fueran pequeños, medianos y grandes, en situación difícil en extremo, pues los bancos privados tenían pánico de realizar operaciones a largo plazo, debido a que las hipotecas sobre fincas rurales habían dejado amargas experiencias, pues siempre encontraban dificultades para realizarlas, ya que en esta época los movimientos a

gración, ya que la propiedad no tenía la estabilidad suficiente para ser objeto de crédito.

Este situación motivó una serie de movimientos a favor de la modificación de la ley. La Cámara Agrícola de Querétaro inició en 1933 una campaña que fue secundada por todos o casi todos las cámaras agrícolas del país formadas por agricultores particulares, con el fin de presionar a las autoridades que modificaran la ley.

El 24 de enero de 1934, se promulgó la nueva ley de crédito agrícola, que venía a sustituir a la de 1926, la cual extendía el crédito a los agricultores no asociados, el sistema de crédito agrícola estaba compuesto por: El Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, y las Instituciones Auxiliares que de acuerdo con la ley se formaba.

De alguna forma se trató de revisar la ley de 1926, al renunciar las sociedades locales, las uniones de estos, etc. por otra parte la nueva ley vuelve a permitir al banco, extender el servicio al crédito al pequeño y mediano agricultor en lo individual.

Con esta ley aparece un nuevo tipo de asociaciones: las sociedades al interés colectivo agrícola, que tendrían un carácter temporal y el objetivo de canalizar el crédito necesario para

obras costeas de beneficio colectivo, estas sociedades, en --  
compañía de las uniones de sociedades locales, venían a suplir  
en forma más amplia las funciones de las originales sociedades  
regionales contempladas en la ley de 1926.

Las sociedades locales podían ser de responsabilidad limitada  
o ilimitada o supreditada, según las características de sus  
componentes, por ejemplo, cuando se trate de ejidatarios, esas  
sociedades estarán ligadas inevitablemente por la cláusula  
de responsabilidad ilimitada.

Buscando contar con mejores recursos, el banco se proponía ma-  
nejar depósitos a la vista y en coberto de ahorros, buscando-  
también emitir bonos agrícolas.

La presente ley fué reformada a fines de 1935 durante los dos  
años que estuvo vigente, en cuanto a los bancos regionales, -  
creados por la ley de 1931, y conservados en la de 1934, llega-  
ron a existir siete, los que funcionaron como agencias realmen-  
te.

#### d) Ley Reformatoria del 7 de Diciembre de 1935.

El numeroso sector ejidal obligaba a una atención especializa-  
da y acorde a sus exigencias de crédito. La acción del crédito  
en dicho sector, hasta entonces no había tenido la eficacia --  
buscada, pues aun las instituciones establecidas se aprovechaban  
de cualquier laguna en la legislación para evitar la aplica-  
ción de este tipo de crédito.

El sistema nacional de crédito agrícola queda formado en adelante por las siguientes instituciones:

- El Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- Las Instituciones Auxiliares del Sistema.

Con estas reformas, se suprimieron del Sistema Nacional de Crédito Agrícola los Bancos Regionales, pues en realidad venían funcionando como Agencias Regionales del Banco Nacional de Crédito Agrícola, y suprimen también las Uniones de Sociedades Locales de Crédito, aduciendo como razón que no se había conseguido organizar ninguna. Posteriormente cuando se sintió nuevamente de estas uniones se organizaron como sociedades de interés colectivo agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, quedaba encargado del manejo del crédito para la pequeña agricultura, es decir para aquellos agricultores no ejidatarios cuyas propiedades agrícolas no excedieran de la pequeña propiedad. Se vuelve, como en 1926 y 1934, a operar con agricultores en lo individual, dentro de los límites de la inafectabilidad.

Al Banco Nacional de Crédito Agrícola se le asignó la función de fomentar el crédito territorial mediante:

- a) La movilización por creación, fraccionamiento o co-

colonización de los predios rústicos que aporten al Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, los particulares o las instituciones de crédito a los que por ley les estaban prohibidos poseer inmuebles. Esto es una referencia principalmente a los fincas que habían caído en poder de la antigua raja de préstamos, y que habían venido siendo traspasadas a la Comisión monetaria, a la Nacional Financiera y después al Banco Agrícola.

b) El financiamiento de proyectos de riego, bonificación, fraccionamiento y colonización, en forma que permite el acceso a la tierra de los campesinos deseosos al constituirse en patrón. Esto originó que pasara a depender del Banco Agrícola la administración de los distritos de riego.

Además podía recibir por cuenta ajena o adquirir o conservar bienes inmuebles rústicos para su bonificación, fraccionamiento y colonización de acuerdo con la ley general de instituciones de crédito.

El 31 de diciembre de 1942 la ley tiene una nueva modificación por la cual se adicionan nuevamente el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola que habían sido suprimidos. Además, se agrega a los objetivos de las Sociedades Locales de Crédito - fijarse el de adquirir, para beneficio de sus miembros, terrenos o bienes inmuebles y rentar con garantía de éstos

y del "Banjicai", cédulas hipotecarias rurales hasta por el 50% del valor de tales bienes, en igual forma adicio-  
nán el objetivo anterior a las Sociedades Locales de Cré-  
dito Agrícola. La capacidad de realizar operaciones posi-  
vas, vino a fortalecer la autoridad de estas Sociedades  
y su operación económica; sin embargo esto nunca llegó a  
funcionar.

Por decreto de 9 de mayo de 1945 se redactó la ley para  
aumentar las funciones que debe desempeñar el Banco Ejidal  
como son los de crear, adquirir y explotar centrales de -  
maquinaria, salinos, ingeniería y en general plantas para -  
el mejoramiento, beneficio e industrialización de los pro-  
ductos ejidales. Se cumplió así, con un centralismo que --  
nunca vió, la falta de una vigorosa vida cooperativa de -  
la clientela del Banco, pues como unidades hubiera sido -  
mejor que pertenecieran a las Uniones y fueran administradas  
por ellos.

En diciembre de 1946, se reformó nuevamente la ley para  
subrayar la necesidad de que el Banco Nacional de Crédito  
Agrícola, apoye el desarrollo ganadero del país. Por otra  
parte, las uniones regionales y asociaciones locales gene-  
reras, constituidas en aquel tiempo por la Secretaría de  
Agricultura y Ganadería, son autorizadas para actuar como  
**INSTITUCIONES DE CREDITO GANADERO**, siempre y cuando mani-  
festaran dicho propósito y fueran aceptadas por el Banco

Agrícola.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1947, la ley es nuevamente reformada, mediante esta reforma se autoriza al Banco a expedir un reglamento conforme al cual deben constituir las Sociedades y Uniones del Sintere, cuando el banco actúe como agente para la compra de los elementos que las propias organizaciones necesiten, para sus explotaciones agrícolas o para los hogares de sus socios nuevamente se nota la tendencia a que el banco sustituya las funciones que como cooperativas de propulsión múltiple, debieran desempeñar las Sociedades y las Uniones.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1955, se expide una nueva Ley de Crédito que abroga la de 1942 y sus reformas posteriores.

En ella, en términos generales, se conserva la orientación, organización y objetivos de las leyes anteriores, entonces el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, queda formado por dos ramas: la ejidal y la agrícola, al frente por una parte el Banco Nacional de Crédito Ejidal con los Bancos Regionales de Crédito Ejidal y por la otra el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con sus Bancos Regionales de Crédito Agrícola se suprime las Uniones de Sociedades Locales y Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola se le suprime en el nombre "y Ganadero". Se consideraban los Bancos Naciona-

les de Crédito Agrícola y de Crédito Fijoal como organizaciones descentralizados.

c) Por último ya en nuestro país el 15 de octubre de 1975, se creó la Ley General de Crédito Rural, ya que en estos días la continua revisión de las bases jurídicas, - que con arreglo a la ley, fundamental se crearon las tres instituciones principales que formaban el sistema nacional de crédito al campo que eran:

- 1.- El Banco Nacional de Crédito Fijoal.
- 2.- El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- El Banco Nacional de Crédito Agropecuario.

Por Decreto Presidencial del 5 de julio de 1975, se transformó el de Apoyo de Crédito Rural.

- 6.- El Registro Público de Crédito Rural.

- 7.- DISPOSICIONES GENERALES.

Desde mi punto de vista en términos generales, he analizado cómo ha evolucionado la base jurídica en que se fundó las instituciones nacionales de crédito agrícola creadas por el Estado.

- 3.- Banco Oficial (Banco Nacional de Crédito Rural).

La ruta tomada en México para cambiar su estructura respecto al crédito que se otorga al campo mexicano, tomó matices importantes desde 1975, al crearse el Banco Nacional de Crédito Ru-

ral (BANRURAL), pues el Sector Agrícola reclamaba la intervención del Estado en el financiamiento de la producción, pues ésta tornaba conforme se iba realizando el cambio de la estructura agraria, pues como recordemos en la reciente Nueva Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, con esto el financiamiento y la política correspondiente debió irse adaptando, ya que las necesidades de una nueva estructura y en especial el sistema de propiedad ejidal, sus características de inalienable e inembargable, lo apartan de las condiciones clásicas para su operación exigen los Bancos y Financieros, que aunque hoy ya nacionalizados no brinden al ejidatario y pequeño agricultor el crédito necesario para la producción.

De 1970 a la fecha se observa un desequilibrio en el desarrollo del pueblo mexicano pues creo que desapareció la clase media y nos vamos a los extremos, quiero decir con esto que hay un menor crecimiento en el sector rural, en comparación con los demás sectores del país, con desempleo en los ejidos y comunidades o bien la emigración a nuestro vecino país del norte o saturando de población a las ciudades industriales del país, así también se nota una baja producción agropecuaria, todo esto hace que la clase campesina no pueda elevar su nivel de vida.

La función del Banco Nacional de Crédito Rural es de integrar un sistema unificado de crédito en doce bancos regionales distribuidos en todo lo largo y lo ancho del país, así tenemos el

grupo financiero EANRURAL: Noroeste, Norte, Centro-Norte, Pacífico Sur, Pacífico Norte, Occidente, Centro-Oriente, así también - BANRURAL Guayaquil, Territorial e Interce. Los bancos de la región - que le corresponda tenderá a impulsar el desarrollo social y económico de las clases campesinas, mediante nuevas políticas vigorosas y sustentadas de inversión, éstas en obras de infraestructura y de caso social en el campo según el caso, y sobre todo, fortaleciendo la organización y capacitación campesina, mejorando los términos de intercambio del sector rural en relación a las demás actividades económicas.

Con éstas medidas, los campesinos organizados estarán en posibilidad de establecer empresas para la comercialización directa de sus productos y para establecimiento de industrias rurales lo cual constituye la esencia de su liberación económica. El Banco Nacional de Crédito Rural, funciona mediante Bancos Regionales de Crédito Rural, la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural y los fondos Nacionales de Fomento y de descuento a las actividades agropecuaria, de acuerdo al Artículo de Crédito Rural, desglosando lo anterior en cuanto a su función es lo siguiente:

- A) (EANRURAL) y los banco regionales que son filiales del -- primero, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley General de Crédito Rural, constituyen un sistema unificado para el - financiamiento de la producción primaria agropecuaria, además de actividades complementarias de comercialización

que sean directas con la producción adecuada, que lleven a cabo específicamente los productores, ésto más que nada -- son operaciones de descentralización regional de las decisiones de operación para hacer eficiente el crédito oficial.

B) (BANRURAL) y Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural, tiene a su cargo el financiamiento de la industrialización rural, con el fin de lograr una especialización de funciones entre ambos sistemas, pues se delimitan claramente las áreas de actividad de uno y de otro -- con objeto de que existe la debida complementación en el financiamiento.

En resumen, el sistema oficial de crédito rural, estará integrado como sigue:

De acuerdo a la Ley General de Crédito Rural, que en su Artículo 3 dice:

"El Sistema Oficial de Crédito Rural estará formado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural y Fideicomisos Pùblicos de Fomento a las actividades agropecuarias y de descuento establecido por el Gobierno Federal "

Asimismo el Artículo 7 de la referida Ley dice:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., será una institución nacional de crédito de conformidad con lo establecido por la presente ley, la Ley General

de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus estatutos sociales".

Así pues la acción de ésta institución fué definitiva en la eliminación del peligro que un proceso agrario acelerado significaba para la producción agrícola, entonces el Banco no sólo actuó como fuente de crédito sino que tiene los siguientes objetivos:

De acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de Crédito Rural, que dice:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., tendrá - por objetivo las siguientes funciones:

I Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Rural.  
II Fomentar la construcción, organización y capacitación de los sujetos del crédito, en los términos de las disposiciones aplicables; por conducto - de sus Bancos filiales.

III Celebrar operaciones pasivas de crédito con -- instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV Realizar las operaciones de Banca Múltiple con sujeción a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley General de Instituciones de crédito y organiza--

nes auxiliares y demás disposiciones aplicables.

V Apoyar a los Bancos Regionales de Crédito rural, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera.

VI Realizar las operaciones activas y pasivas, y prestar los servicios bancarios, que la presente Ley le autoriza, y

VII Realizar las demás operaciones relacionadas - con su objeto que entriren su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También de acuerdo al Artículo 12:

"El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., podrá realizar en su carácter de institución fiduciaria las siguientes operaciones:

I Las que le encomiendan los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y otras instituciones nacionales de crédito, previo al acuerdo de su consejo de administración y la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

II Las demás que se relacionen con las actividades agropecuarias.

El Banco Nacional de Crédito Rural, está observando una tenden-

ción positiva hacia la descentralización en sus Bancos Regionales respecto a una política de centralización en las normas de crédito.

#### 4.- Aspectos Complementarios al Crédito.

El estado mexicano busca ejercer una acción complementaria, no sólo brindarle al ejidatario un beneficio (porcada), sino también, los medios para hacerlo producir adecuadamente y sobre todo que cubra sus necesidades no satisfechas, tanto es en otras palabras el crédito. Todo, por lo general lo lleva a que su acción se oriente hacia los pequeños y medianos productores.

La participación del Estado en el financiamiento del Crédito, le permite intervenir en la organización de la producción agrícola y ejercer una acción reguladora, convirtiendo el crédito en un eficaz instrumento de la política agrícola gubernamental. Sin embargo, el carácter económico político que tal acción reviste, no sólo en México, sino en la generalidad de los países del mundo donde el Estado toma participación de dicha actividad, y el hecho de que por lo general es una actividad cuyos costos de operación casi siempre son subvencionados, hacen que la acción sea fácilmente confundida con una de subsidio y sostencimiento de ciertos sectores de producción, o se vea influida fuertemente por criterios políticos. El crédito especialmente cuando es de avío, es un instrumento muy deficiente de subsi-

dio a la producción, pues generalmente no resuelve la situación de los sectores subvencionados y degradan la eficiencia general con la que debe operar el crédito rural, el Estado dispone de instrumentos de apoyo y promoción de la actividad productiva que sin tener las características de crédito, pueden ayudar a resolver determinadas situaciones, sin incurrir en mayores costos -- que los que ocurrirían con una deficiente política de crédito.

El crédito dentro de los ejidos, tiene la función de otorgarles a los productores ejidatarios los recursos que combinados con los suyos, puedan generar un producto con valor igual o mayor a los costos incurridos, de manera que el ejidatario pueda reintegrar el crédito. De la capacidad de generar este producto depende si el ejidatario es o no sujeto de una operación normal de crédito.

Por otro lado, entiendo como crédito rural, el que define la Ley General de Crédito Rural en el Artículo 1, que textualmente dice:

"Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinando al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e -

ingreso de los campesinos".

Los ejidatarios con una o dos hectáreas por la cual es otorgable crédito, acarrera más que el monto de éste, en el monto total que se le va a destinar, por lo tanto la desventaja originada por la pequeñez del predio, pueden ser subsanadas, por la concentración de los ejidatarios y pequeños productores en asociaciones para el crédito o las sociedades de crédito y así aumentar la posibilidad de ser sujetos de crédito, pues de esta manera permite que les envíen mayor capital externo, que le sería negado al pequeño predio por individualidad de algunos factores productivos como son: un tractor, una combinada, un pozo, etc. En otras palabras, para un predio pequeño sería imposible además de antiéconómico que se le otorgara éste tipo de inversión, así con varios predios agrupados pueden conseguirlo eficientemente la Ley General de Crédito Rural considerando sujetos de crédito a los siguientes del Artículo 54 que dice:

"Para los efectos de esta Ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

- I Ejidos y Comunidades.
- II Sociedades de Producción Rural.
- III Uniones de ejidos y de comunidades.
- IV Uniones de Sociedades de Producción rural.

- V Reorganizaciones rurales de interés colectivo.
- VI La Empresa Social, constituida por asociación de hijos de ejidatarios con derecho a herir.
- VII La mujer campesina en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y
- VIII Colonos y pequeños propietarios.

Así mismo se considerarán como sujetos de crédito a todas aquellas personas morales previstas por las leyes y que se dedican a actividades agropecuarias.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito señalados en las fracciones I y II se regirán por las leyes aplicables, las disposiciones reglamentarias y las normas que, en su caso, dicten la Secretaría de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hídricos".

Como vemos en el artículo anterior, un ejidatario en particular no puede obtener crédito, la idea es entonces que se unan y de esta manera su capacidad de pago será eficiente y no sólo ésto, sino que unificarse, en una Unión de Ejidos por ejemplo, obtendrán mayor volumen de crédito, tanto para lo miembro como para la maquinaria o pozos, igualmente para construir bodegas o recursos para agroindustrias.

En un solo ciclo agrícola normal, los riesgos de incumplimiento que se presentan son elevados y con frecuencia basta una sola temporada para comprometer la capacidad de pago futura, por lo consiguiente (ANUAL) no otorga crédito a ejidatarios aislados, por lo general cuando le solicitan crédito, los organiza en grupos primero y, segundo, trate de capacitarlos.

Existen incrementos indispensables para la recuperación del crédito que el banco entrega al sector rural, primero en efectivo, segundo agrícola, pero no uno que protégase tanto al Fonden, sino al Banco y al productor, aún cuando éste sea fuertemente subsidiado y en general no cuente con recursos del Estado, siendo por las regiones cuyos riesgos sean menores, segundo una organización de productores, que como recomienda bien puede ser un ejido colectivo, semicolectivo o una unión de éstos, ya que organizados se diversifica su producción y su capitalización, a fin de aumentar su capacidad productiva futura ya que no es posible conseguirla individualmente.

En resumen las características de financiamiento al sector agrícola pueden ser explicadas en términos de la estructura agraria que se forme con la unión, mientras se siga pensando en el otorgamiento de financiamiento sin éstos organizados, no será posible desarrollar programas adecuados y reales para aquellos productores (ejidatarios) que aislados no son sujetos de crédito.

La labor deorganización, la encomienda el Banco de Crédito Ru-

ral dentro de su misma organización a la gerencia llamada (Organización y Capacitación Campesina), que cuenta con elementos para promover, educar y capacitar a los núcleos ejidales que les soliciten crédito y así las operaciones de crédito no oficial no se desvía y se aplique para la función que fué otorgado.

#### 5.- Inversión Agrícola Ejidal

La inversión agrícola ejidal consiste en el crédito que se aplica en un ejido, además de la fuerza de trabajo, y otros recursos con los que cuentan los ejidatarios de la comunidad.

La inversión no la podemos tratar de integrar en un solo ciclo agrícola, sino en un período considerable y sobre todo haciendo un análisis de ésta, motivo por el cual trataré de desglosar brevemente este aspecto en los siguientes puntos.

- a) Aplicación de Crédito: en mi comunidad concretamente un mes antes de que se inicie el ciclo de siembra, se celebre una asamblea general de ejidatarios, en la cual el comisariado ejidal concretamente explica a sus representantes, sobre la situación de su crédito para el siguiente ciclo agrícola, tal como el monto del crédito posible para otorgarle variedad de semillas más prolíficas para su ejidotipo de fertilizante, herbicidas, fungicidas, con las que cuenta el Banco de Crédito Rural para otorgarles

además del interés y sobre todo la situación de su cartera ejidal.

Hecho lo anterior se levanta un censo en el cual se anota nombre del ejidatario, superficie por hectárea y tipo de cultivo que desea sembrar y así cada uno de los miembros que quiera ser financiado por el Banco, levantado el censo anterior se firma de conformidad todos los futuros beneficiados y se entrega la lista al Banco para que éste - prepare su crédito. En un ejido como el mencionado por los ejidatarios, el monto de crédito por ciclo es de veintitrés millones de pesos aproximadamente, aparte de otros - insumos que aportan los beneficiados que generalmente se aplican antes que llegue el crédito pues, pagan la maquila de la maquinaria agrícola, que les prepara su parcela y - se deja lista inmediatamente para cuando llega el crédito sembrar enseguida, además de su fuerza de trabajo cristalizada en varias jornadas.

- b) Inversión Propia del ejidatario: en algunos ejidos, hay - miembros que ellos mismos son autosuficientes con respecto a la inversión en la siembra, ellos mismos con la experiencia que les dan los años de trabajo en el cultivo, se aplican la semilla y fertilizantes que creen conveniente, de acuerdo al tipo de su siembra, la mayoría de las veces es conveniente pues el producto de su trabajo no lo reparten con nadie, por otro lado hay ocasiones que los cir-

condiciones no se presten y ocurre un siniestro por combate en la naturaleza ya sea una helada o tormentado violento y, consecuentemente afecte el cultivo, no produciendo ni siquiera el monto que se invirtió. En este caso cuando el agricultor ejidatario o bien el trabajador individualmente en cuenta a la inversión agrícola, es recomendable pagar la prima en el seguro agrícola y así evitar un desequilibrio en su economía.

La inversión agrícola por hectárea para el cultivo de trigo, es lo siguiente:

Burvecho	\$7,000.00
Rastreo	3,000.00
Nivelación	3,000.00
Siembra	3,000.00

Esto es en relación a la preparación del terreno, mas el costo de semilla certificadas y fertilizantes que es de \$40,000.00 por hectáreas y el gasto de fungicidas y herbicidas agregando \$40,000.00 correspondientes al importe -- por riego; como se puede observar cuán excesiva resulta la inversión de un ejidatario que posee una parcela regular de cinco o seis hectáreas.

Concretando, el financiamiento agrícola ejidal es muy elevado, por lo cual el Banco de Crédito Rural, al entregarle el crédito inmediatamente asegura la superficie de que se trate, y de este modo evita la pérdida de su capital.

#### E.- Política de Fertilización Ejidal

El nacimiento de la industria de fertilización en México, tiene lugar en los primeros años de la década de los 30, cuando empieza a operar la industria química nacional como una empresa de - participación estatal, la que se estructura sobre la antigua - planta "Geick Félix y Cia.", posteriormente, con el proyecto del Gobierno Federal y se creó en 1943 "Queromex y Fertilizantes de - México", también como empresa de participación estatal.

El precario ejido mexicano, a falta de asistencia técnica, ha bajado en algunas ocasiones su productividad por lo cual el estado mexicano, se ha preocupado por elevar el rendimiento agrícola del ejido, cause por lo cual se mato del tradicional modo natural de utilización de la tierra en la que se sembraba, cultivaba y a cambio daba una cosecha regular y se volvió indispensable el uso de fertilización, herbicidas y plagicidas, etc.

El sector agropecuario del Gobierno Federal, pretendiendo el aumento de la producción de semillas, creó en 1943 (Queromex) que se haría cargo de:

- A) La vigilancia y gobierno de los zonas ganaderas.
- B) Adquisición de todos los elementos necesarios para lograr el mejor desarrollo de la industria.
- C) El depósito y venta de granos.
- D) La instalación de laboratorios y estaciones experimentales

grícolas; por lo tanto el ejido mexicano ha aumentado su producción abasteciendo de manera considerable el consumo interno del país, aunque a falta también de coordinación para la distribución de fertilizantes, sigue es necesario señalar la importancia de una dinámica política de ventas por parte de Fertimex que es quien lo produce actualmente, para cumplir con el objetivo global, Programa de Fertilización Ejidal.

Dados los niveles del ingreso y su distribución entre las distintas clases de productores y regiones, es deseable suponer que solo los precios más atractivos, harán accesibles estos insumos a mayor número de campesinos ejidatarios, minifundistas actualmente marginados del mercado.

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA:** Desde que se concibe la propiedad territorial en México, especialmente el régimen Azteca, el rey maestro absoluto, era el dueño del territorio el cual imponía a este las modalidades y limitaciones respecto de este.
- SEGUNDA:** El Calpulli origen del ejido, es el sistema que atribuye una función social, a la propiedad y al usufructo de la tierra, se considera su posición como un derecho limitado y circunscrito al bien común, se inclina por su diseño comunal colectivo.
- TERCERA:** En la legislación de indios de la colonia, se han tenido numerosas disposiciones que protegen la propiedad comunal de los pueblos, a pesar de ello, la formación de los grandes latifundios que llegan a caracterizar la estructura agraria hasta el presente siglo, se hizo a costa de la propiedad comunal indígena.
- CUARTA:** La legislación liberal de la reforma y particularmente la cuestión agraria durante el Porfiriato, resultaron violentamente destructivas para las comunidades agrarias. Aún existen y provocaron diversos levantamientos y rebeliones indígenas que te-

nían indudables características agrarias.

- QUINTA: Durante el Porfiriato, las comunidades fueron despojadas progresivamente de sus tierras comunales - por las haciendas, la lucha por la recuperación de sus tierras usurpadas fué la principal razón de la participación de los más campesinos en el movimiento de la Revolución Mexicana.
- SEXTA: En el Artículo 27, se encuentre verdaderamente la función social de la tierra, fué redactada por diputados constituyentes radicales en contra de las tibias proposiciones de Carranza, con base en este precepto constitucional, reglamentado posteriormente en una vasta legislación agraria, se desarrolló el nuevo sistema de tenencia ejidal, y en el ejido encuentra su máxima expresión.
- SEPTIMA: En este precepto consta el artículo 27, se aprecia la acción decisiva del estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. Además de la distribución equitativa de la riqueza pública cuidando su conservación ya que es una garantía de carácter social.
- OCTAVA: En la fracción X del artículo 27 constitucional contempla el ejido como una posesión de tierra que se utiliza para el cultivo, y que está organizadamente democráticamente.

- NOVENA: En la práctica no hay un concepto claro del ejido, ya que el artículo 27 constitucional es el que lo adopta, y se refiere a las tierras comunales relativas a la comunidad de campesinos, que han recibido de tierras de este forma (ejidatarios) y el conjunto de tierras que le corresponde.
- DECIMA: La situación respecto a la dotación de un ejido, es verdaderamente un juicio y no un procedimiento administrativo como muchos juristas lo consignan - pues, en este tanto el presente efectuado como el beneficiado presentan pruebas que se dirimen en su oportunidad.
- DECIMA PRIMERA: En lo que se refiere a la organización política del ejido, cabe mencionar que es derivada de una estructura piramidal que va desde el comisario ejidal hasta la máxima autoridad política. Mediante el cual se tiene un verdadero control en las elecciones del medio rural.
- DECIMA SEGUNDA: La falta de organización en el ejido ha originado el campesino a desaprovechar sus mismos recursos, por ejemplo hay ejidatarios dotados con dos hectáreas y utilizan maquinaria agrícola que que resulta irridituable unirla en superficies tan pequeñas y que a lo largo se refleja en la inversión muchas veces más alta que el monto de lo cosechado.

En cambio si se unieren estas parcelas como si fuese una sola propiedad, se usaría mejor el suelo y no se desperdiciaría la potencia de la maquinaria y otros recursos propios.

DECIMA TERCERA: El punto anterior es el antecedente inmediato - de una nueva estructura agraria que se refleja en el ejido colectivo, semidescentralizado y unión de ejidatarios, pues de este numero se realizarán en común - funciones importantes ya sea en la preparación del terreno como en la venta del producto.

DECIMA CUARTA: Los problemas que afronta el ejido para su mejor desarrollo es la falta de coordinación entre los mismos ejidatarios ya que se debería de tomar la opinión del interés colectivo y alejarnos de intereses personales que nos hacen caer en situaciones desfavorables que al final de cuentas nos perjudican, en el, todo esto se ve reflejado en la falta de recursos por no estar coordinados y que - generalmente son económicos, es menester un verdadero análisis para que la institución fiduciaria - del sector agrícola, sea más eficiente y oportuna- brindando en su momento lo necesario para aumentar la producción.

DECIMA QUINTA: La función del crédito a la producción campesi- na consiste en otorgarle al ejidatario recursos --

que combinados con los suyos, pueden generar un producto mayor a los costos incurridos y así se reintegre el producto.

## C O N S I D E R A C I O N E S

Considero que la reforma agraria mexicana es todo un proceso y voluntivo iniciado desde épocas prehispánicas, pues la secuencia histórica del país, siempre ha estado presente la inquietud por la posesión y uso de la tierra.

En México, todos los movimientos políticos siempre han tenido metas agrarias, ya que desde el origen del ejido nunca se ha definido de manera clara esta institución ya sea en su límite o en su naturaleza jurídica que en sí deriva por otro lado muchos problemas provocando inclusive hasta enfrentamientos entre los mismos ejidatarios y con más razón con latifundistas y pequeños propietarios, considero que esta situación es grave, ya que la administración pública federal para la reforma agraria no le ha dedicado a este aspecto la importancia necesaria en programas verdaderamente organizados sistemáticamente para este fin sino que siguen empeñados en la idea absurda de buscar tierras para repartir las cuales es muy difícil encontrar para crear un nuevo centro de población ejidal y lo que deberían de hacer, es darle seguridad jurídica al campesino respecto de su tierra, organizandolo para que produzca más y mejor e aprovechando al máximo los recursos con que cuenta y otros derivados de un eficiente financiamiento agrícola.

Considero que la situación anterior respecto a la seguridad jurídica de la tierra y la falta de coordinación en el medio ru-

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

349

ral agrario sucede como consecuencia los siguientes efectos:

- a) Una baja considerable en la producción agrícola y ganadera que repercute considerablemente en su economía y en el de la Nación.
- b) Por falta de arrendamiento bien urbano entre los ejidatarios, los ejidatarios abandonan su tierra que con superficies en algunas ocasiones de muy buena calidad dejándola que se erosione y no produciendo ni siquiera lo que su familia consume.
- c) Esto causa un desequilibrio enorme en la población ya que abandonando su parcela emigran causando aglomeraciones urbanas en las ciudades industriales del país, las cuales ya no tienen cabida para uno solo de ellos y mucho menos brindarles los servicios indispensables o yéndose de braceros a los EEUU.
- d) La Secretaría de la Reforma Agraria, mantiene un control sobre el ejido respecto de su tierra por un lado, y por otro, sobre los ejidatarios que en gran parte son los que mencionan el partido oficial en el poder. Constituye un grave error mantener todo ese desequilibrio agrario, pues verdaderamente no tiene otro calificativo, generando violencia e inseguridad, minería, inmigración y otros, con la cruel excusa de conservar un control político.

## B I B L I O G R A F I C A

- 1.- CHAVEZ P. de Velázquez Martha.- "EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROBLEMITAS". Editorial Fondo. Méxi- co. D.F. 1978.
- 2.- PANZANILLA Schaffer Victor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Universidad de Colima, México. 1966.
- 3.- MENDIETA y NÚÑEZ Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL". Editorial Fondo. México. 1975.
- 4.- MENDIETA y NÚÑEZ Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO MEXICANO". Edito- rial Fondo. México. 1978.
- 5.- URIBE Huiz Jesús.- "DESPLOME AGRARIO EN MEXICO CAUSA Y SOLUCIONES".- Universidad Autónoma - de Chapingo. 1967.

## L E G I S L A C I O N

- 6.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 7.- "LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO 1914-1975" Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio del General Emiliano Zapata (GOB.- FED). S.R.A. México. 1979. 2 to- mos.
- 8.- "LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL".

## Ó T R A S O B R A S .

- 9.- "MANUAL DE ORGANIZACION EDI- DAL". S.R.A. México. Septiembre 1963.
- 10.- "LA POLITICA AGRARIA EN MEXICO 1914-1979." Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio del General Emiliano Zapata (GOB.- FED). S.R.A. México. 1979.